



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CARRERA DE DERECHO

**“INCOMPARECENCIA DEL PERITO A LA AUDIENCIA EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FRENTE A
LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

DIEGO FRANCISCO FLORES RUIZ

TUTOR: MSc. (FRANKLIN PONCE)

Otavalo, agosto de 2019

DECLARACIÓN

Yo, DIEGO FRANCISCO FLORES RUIZ portador de la cédula de ciudadanía 1003785217 declaro bajo juramento que el presente TRABAJO DE TITULACIÓN MODALIDAD PROYECTO DE INVESTIGACIÓN es de mi autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional. Además, cedo los derechos de propiedad intelectual a la Universidad de Otavalo, según lo establecido por la Ley de propiedad intelectual, por su reglamento, y por la norma institucional vigente.

Diego Francisco Flores Ruíz

CI: 1003785217

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el proyecto de investigación titulado “INCOMPARECENCIA DEL PERITO A LA AUDIENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FRENTE A LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO” bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirar al título de Abogado del estudiante DIEGO FRANCISCO FLORES RUIZ, y cumple con las condiciones requeridas por el Reglamento de Trabajos de Titulación (Arts. 16 y 25).

Msc. Franklin Ponce
C.C. 1103017834

AGRADECIMIENTOS

Gracias a mi Universidad, por formarme en ella y abrirme las puertas para poder estudiar mi carrera, así como también a todos los docentes que supieron brindarme todo sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante.

Mi agradecimiento al PhD. Frank Mila por aportarme con sus grandes conocimientos durante el desarrollo de este trabajo.

Msc. Franklin Ponce mi tutor de tesis, por la guía y asesoramiento brindado durante la realización del presente proyecto.

DEDICATORIA

Ésta tesis está dedicada a:

A Dios, por haberme bendecido y darme la fortaleza para la realización de éste proyecto.

A mis padres Carlos y Catalina por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye éste.

A mi hermano Juan Carlos por su apoyo incondicional, pilar fundamental para mi formación universitaria, quien fue el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sembró en mí las bases de responsabilidad y superación.

A mi novia Viviana quien me inspiró y motivó con su amor para llegar hasta aquí.

A todos mis amigos que me brindaron su aliento para el desarrollo y culminación de esta tesis.

INDICE

DECLARACIÓN	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	II
AGRADECIMIENTOS	III
DEDICATORIA.....	IV
INDICE	V
CAPÍTULO I	6
MARCO TEÓRICO.....	6
1.1. ANTECEDENTES	6
1.2 IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN EL ECUADOR	7
1.3. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	8
1.3.1. DEFINICIÓN	8
1.3.2. TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	9
1.4. PRUEBA.....	10
1.4.1. DEFINICIÓN DE LA PRUEBA	10
1.4.2. FINALIDAD DE LA PRUEBA	10
1.4.3. VALORACIÓN DE LA PRUEBA	11
1.5. PRUEBA PERICIAL	12
1.5.1. DEFINICIÓN DE PERITO	12
1.5.2. REQUISITOS PARA CALIFICARSE COMO PERITO	14
1.6. PERITOS QUE ACTÚAN EN LAS UNIDADES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	15
1.6.1. MÉDICO.....	15
1.6.2. PSICÓLOGO	15
1.6.3. TRABAJO SOCIAL	16
1.7. EL INFORME PERICIAL EN EL DERECHO COMPARADO.....	17
1.7.1. COLOMBIA	17
1.7.2. CHILE	18
1.7.3. COSTA RICA	18
1.7.4. URUGUAY	18
1.7.5. ARGENTINA	19
1.8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	19

1.9. PRINCIPIOS PROCESALES AFECTADOS EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.....	21
1.9.1. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.....	21
1.9.2. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.....	23
1.10. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.....	24
1.10.1. FACULTADES JURISDICCIONALES DE LOS JUECES.....	24
CAPÍTULO II	25
DESARROLLO METODOLÓGICO	26
1. MARCO METODOLÓGICO.....	26
1.1. Cualitativo.....	26
2. METODOS DE INVESTIGACIÓN.....	26
2.1. Método Deductivo:.....	26
2.3. Método Descriptivo.....	26
3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN	27
3.1. Explicativo:	27
3.2. Analítico:.....	27
4. UNIVERSO Y MUESTRA	27
4.1. UNIVERSO.....	27
4.2. MUESTRA.....	27
CAPÍTULO III	32
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	32
3.1. ANALIZAR LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.....	32
3.1.1 DERECHO PROCESAL PENAL.....	32
3.1.2 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	33
3.1.3 PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN EL COIP.....	35
3.1.4 PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL COIP.....	36
3.1.5 VIOLENCIA DE GÉNERO	38
3.2. ESTUDIAR LA ACTUACIÓN DEL PERITO EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	40
3.2.1 INFORME PERICIAL	40
3.2.2 LA PERICIA COMO MEDIO DE PRUEBA.....	42
3.2.3 TESTIMONIO DE PERITOS EN AUDIENCIA.....	44

3.2.4	LA FIGURA DEL TESTIGO/PERITO	46
3.3.	ANALIZAR EL ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN 643 DEL COIP FRENTE A LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE COMPARECENCIA DEL PERITO A LAS AUDIENCIAS DE CUALQUIER PROCESO.....	47
3.3.1	DEBIDO PROCESO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL	47
3.3.2	DISPOSICIÓN 643 DEL COIP EN RELACION CON EL DEBIDO PROCESO ECUATORIANO	49
3.3.3	OBLIGACIÓN DEL PERITO A ACUDIR A LA AUDIENCIA	50
3.4	TRIANGULACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN ..	50
3.4.1	INFORME PERICIAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL 51	
3.4.2	EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO	51
	El Código Orgánico Integral Penal (2014) regula este tipo de procedimiento en el artículo 641 en el que manifiesta lo siguiente:.....	51
3.4.3	EL DEBIDO PROCESO	52
	CONCLUSIONES.....	53
	RECOMENDACIONES	55
	REFERENCIAS	56

RESUMEN

El sistema procesal penal en la legislación ecuatoriana, carece de ciertas garantías procesales dentro de la audiencia de procedimiento expedito para contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Tal es el caso de la inobservancia de varios elementos que ayudan a sustentar un proceso judicial de forma efectiva, como las garantías constitucionales del debido proceso, los cuales exigen al funcionario judicial a actuar con imparcialidad. Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal decreta un tipo de procedimiento especial para las contravenciones de violencia intrafamiliar, sin embargo, el artículo 643 numeral 15 del mismo código, no impone la obligación al perito a concurrir a audiencia a sustentar su informe pericial, vulnerando de esta manera ciertas garantías y derechos procesales como el principio de inmediación y contradicción. La actual investigación se ha desarrollado con la aplicación de métodos investigativos teóricos y con enfoque cualitativo, con el objetivo de aportar con argumentos que permitan identificar la problemática en nuestro sistema procesal penal. Y de tal forma, la realización de este trabajo, me permite desarrollar a manera de sugerencia, la propuesta formulada en la sección de recomendaciones.

Palabras clave: Procedimiento expedito, perito, violencia intrafamiliar, debido proceso.

ABSTRACT

The criminal procedural system in Ecuadorian legislation lacks certain procedural guarantees within the expedited procedural hearing for violations of violence against women or members of the family nucleus. Such is the case of the failure to observe several elements that help sustain a judicial process effectively, such as the constitutional guarantees of due process, which require the judicial officer to act impartially. For its part, the Organic Comprehensive Criminal Code decrees a type of special procedure for the contraventions of domestic violence, however, article 643 numeral 15 of the same code does not impose an obligation on the expert to attend the hearing to support his expert report, thus violating certain guarantees and procedural rights such as the principle of immediacy and contradiction. The current investigation has been developed with the application of theoretical research methods and with a qualitative approach, with the objective of contributing with arguments that allow identifying the problem in our criminal procedure system. And so, the realization of this work, allows me to develop as a suggestion, the proposal made in the recommendations section.

Keywords: Expedited procedure, expert witness, domestic violence, due process

INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza el aporte fundamental del informe pericial en audiencias de procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar por parte del profesional de las oficinas técnicas de las Unidades de Violencia Intrafamiliar.

El informe pericial como un elemento usado para establecer la verdad acerca de los hechos sobre ésta materia, ha sido discutido notablemente ya que de acuerdo a lo estipulado en este informe puede motivar al juzgador a inclinar su decisión a favor de la víctima o el victimario.

Este tema debe ser debidamente valorado ya que, si vivimos en una sociedad civilizada regulada por normativas, y al tratarse de un tema de violencia que atentan contra la integridad física, psicológica o sexual de una persona, resulta contradictorio que los casos de violencia intrafamiliar siga siendo un campo donde el experto conocedor de un tema en específico, no tenga la obligación de sustentar su informe en éste tipo de audiencias.

La legislación ecuatoriana ha ido implementando con el tiempo nuevos tipos de procedimientos los cuales pretenden solucionar un conflicto social en materia penal de manera ágil y eficiente, pero esto no quiere decir que todos los problemas han sido solventados. Procesalmente hablando, el tipo de procedimiento especial que resuelve las contravenciones de violencia intrafamiliar, posee una limitación en cuanto a la prueba pericial, ya que la normativa procesal penal exime al perito a presentarse en audiencia de juzgamiento para sustentar su informe.

El presente problema atenta contra el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, ya que imposibilita a las partes procesales a gozar del derecho a la defensa de una manera eficiente, y al encontrarnos en un estado Constitucional de derechos y justicia, este deberá velar por todos los derechos sin afectar a los principios procesales reconocidos por la normativa procesal penal.

TEMA

Incomparecencia del perito a la audiencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar frente a la garantía del debido proceso

Objetivo general

- Analizar la incomparecencia del perito a la audiencia de los procedimientos de violencia intrafamiliar frente a la garantía del debido proceso

Objetivos específicos

- Analizar la naturaleza del procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Estudiar la actuación del perito en el procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Analizar el alcance de la disposición 643 del Código Orgánico Integral Penal (2014) frente a la obligación constitucional de comparecencia del perito a las audiencias de cualquier proceso.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Ecuador, la administración de justicia maneja procedimientos especiales para juzgar las contravenciones, y lograr que el hecho punible sea sancionado a medida que el tipo penal corresponda. El Código Orgánico Integral Penal (2014) que derogó al Código de Procedimiento Penal, pretende una mayor efectividad a la hora de brindar justicia y seguridad a la ciudadanía, procurando respetar los derechos de la víctima y el procesado.

La legislación ecuatoriana obliga al perito a comparecer a audiencia con el objetivo de sustentar lo que establece su informe, sin embargo, existe una excepción en cuanto a esto, tal es el caso del procedimiento expedito para contravenciones de violencia intrafamiliar en el que los profesionales del equipo técnico no requerirán rendir su testimonio en audiencia, y únicamente sus informes son incorporados al proceso. Esto es un problema que afecta la calidad del informe pericial ya que en un proceso oral y contradictorio, es necesario que las partes o inclusive el mismo juzgador con el fin de aclarar

cualquier duda sobre este informe, interroguen al perito, y al no encontrarse en dicha audiencia para responder a estas interrogantes, no es posible hacer efectivo el principio de contradicción.

Si bien es cierto, el procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por su particularidad, obliga a la jueza o juez a otorgar protección y atención emergente, y por ende es importante la actuación del personal del equipo técnico, ya que ellos pueden brindar una atención especializada para la actuación en estado de crisis de la víctima.

La realidad de la legislación ecuatoriana, es que padece de muchas imperfecciones, y en este caso, limita al perito a no comparecer a audiencia de violencia intrafamiliar y sustentar debidamente su informe, creando un problema ya que el juzgador como una persona conocedora del derecho, debe trabajar conjuntamente con el profesional del área técnica o científica en la audiencia para que no puedan traducirse en apreciaciones erradas por parte del mismo juzgador, pudiendo darse un margen de error demasiado amplio al momento de resolver conflictos con pretensiones de racionalidad.

El perito pasa a ser un testigo profesional en el área técnica o científica de su experticia. En audiencias de materia penal el perito acude a argumentar lo elaborado en su informe, incluso puede realizar recomendaciones en base a su conocimiento propio en el área, que le permiten al juzgador tener claridad al momento de resolver.

Desde el punto de vista penal, las contravenciones poseen una menor trascendencia por la gravedad del delito, por ello, su procedimiento es más rápido y se lo realiza en una sola audiencia de juzgamiento dentro del proceso penal. Pero por ser tomado como infracción menor, éste es susceptible a ciertos descuidos encaminados a vulnerar las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art. 169 que establece lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Sin embargo, las Unidades Judiciales de Violencia Intrafamiliar garantizan el cumplimiento de los derechos que tienen las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y lo resuelven en base al derecho del debido proceso garantizado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, aunque el Código Orgánico Integral Penal (2014) limite la actuación de los profesionales del equipo técnico en este tipo de procedimientos.

PROBLEMA CIENTÍFICO

Contextualización del tema

¿De qué manera influye la incomparecencia del perito a la audiencia de los procedimientos de violencia intrafamiliar en la garantía del debido proceso?

VARIABLE INDEPENDIENTE

Prueba pericial en el Procedimiento especial.

VARIABLE DEPENDIENTE

Debido Proceso reconocido en la Constitución del Ecuador.

HIPÓTESIS

Al no requerir testimonio de los peritos en audiencia, vulnera a la garantía del debido proceso y se crea una eventual inconstitucionalidad vulnerando el derecho a la defensa.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente justificación se enfocará en estudiar el aporte fundamental que tiene la actuación del perito dentro de la audiencia de procedimiento expedito de contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pese a que la normativa ecuatoriana faculta al perito a no sustentar dicho informe en audiencia de juzgamiento.

Es relevante porque gracias al informe que se practica en audiencia y sustentado en la misma, el juzgador puede tener un sentido más amplio acerca

de los temas que un perito verdaderamente conoce y es experto en la materia, lo que el juzgador no.

Los aportes de esta investigación podrán identificar la trascendencia del testimonio del perito en esta audiencia, ya que puede darle mayor credibilidad con lo expuesto y hacer que el juzgador tenga una mayor fiabilidad al momento de resolver. El informe pericial sostenido en audiencia es una herramienta muy importante para usarlo a favor o en contra de alguna de las partes, diligencia que se lo puede hacer en los demás procedimientos penales, y sería de gran contribución que se lo pueda realizar en audiencias de violencia intrafamiliar.

Gracias a esto, se pueden beneficiar la sociedad en general, los usuarios de las unidades de violencia intrafamiliar, los sujetos procesales dentro de las audiencias para que hagan uso del interrogatorio al perito como se lo hace en las demás audiencias de juzgamiento de los demás procedimientos. Y hasta al mismo juzgador puede facilitarle el sustento del informe, aclarando en algún caso sobre algún punto dentro del área hábil del perito.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES

La autora Álvarez Espín Jeinmy Mishelt (2018), realizó una investigación la cual se titula *“La comparecencia de los peritos en los procesos contravencionales por violencia intrafamiliar determinados en el Código Orgánico Integral Penal”* de la Universidad Central del Ecuador, trabajo el cual la autora propone su objetivo como el análisis de la vulneración que recae sobre los principios del debido proceso conjuntamente con la decisión de los jueces de primera instancia, y la incomparecencia de los peritos de las oficinas técnicas de los juzgados en el procedimiento expedito para la contravención contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar. La autora sustenta que el Ecuador protege a la mujer y demás miembros del hogar brindándoles derechos, principios y reglas que los amparan. En su investigación, la autora manifiesta que todos los abogados encuestados estaban de acuerdo con que los profesionales de las oficinas técnicas de estos juzgados acudan a audiencia a rendir su testimonio si alguna de las partes lo solicita.

Otro aporte fundamental sobre la problemática de ésta investigación es un trabajo desarrollado por Quintana Jara César Rodrigo (2016), denominada *“Importancia del testimonio de los profesionales técnicos dentro del juzgamiento de las contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”*, por la Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes-Riobamba”. Esta investigación pretende estudiar la vulneración de los derechos de la víctima a consecuencia de la no participación de los profesionales técnicos de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia dentro de la única audiencia de juzgamiento en contravenciones de violencia intrafamiliar según presenta en su objetivo central. El investigador concluye que el perito está en la obligación de contribuir en el proceso con sus conocimientos para lograr la clarificación de los hechos. Sostiene también que para evacuar los medios de prueba, no es suficiente solo adjuntar el informe al proceso, sino

también rendir testimonio en audiencia, siendo esto trascendental ya que se está jugando con la libertad de una persona.

Una monografía realizada por José Rigoberto Moreno Cela (2017) titulado “*El procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar*” de la Universidad Tecnológica “Indoamérica”, el cual pariendo de su tema, hace manifiesto que este tipo de procedimiento especial, radica en su solución de conflictos de manera ágil y oportuna, de acuerdo con las reglas del debido proceso y el principio de celeridad procesal. El autor sostiene que existen instrumentos nacionales e internacionales que buscan proteger a la mujer de la violencia de cualquier índole, y que las ideas o modelos que mantienen a la mujer en un estado manejable a su antojo, se vayan erradicando dentro de la convivencia familiar.

1.2 IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN EL ECUADOR

La acumulación de causas en muchos países latinoamericanos no obtuvo conclusión, a pesar de estar bajo el modelo procesal europeo, induciendo a la indignación de las personas que esperaban un mejor manejo del sistema procesal penal por parte de los administradores de justicia, dejando así un sinnúmero de procesos sin culminación.

Tal problema no se hizo presente en países norteamericanos como Estados Unidos, ya que con su sistema anglosajón no dejaba las causas sin terminar gracias a su forma de negociar las causas penales, en la que la fiscalía llegaba a algún acuerdo con la persona procesada. Inclusive, estadísticamente hablando, el 95% de los procesos penales se resolvía mediante alguna forma de arreglo. (Touma, 2015, p. 183).

En Ecuador con la reforma del anterior Código de Procedimiento Penal que se publicó en suplemento del Registro Oficial n°360 del 13 de enero del 2000, se origina en este cuerpo legal, el primer procedimiento especial que promete solucionar muchas falencias en cuanto al procedimiento penal en el país se refiere, añadiendo así, el procedimiento abreviado que pretendía una solución de causas de manera efectiva.

Posteriormente en 2014, y con la creación del Código Orgánico Integral Penal publicado en el suplemento del Registro Oficial n°180 del 10 de febrero del mismo año se incorporaron cuatro nuevos procedimientos especiales que son: Procedimiento Abreviado, Procedimiento Directo, Procedimiento Expedito y, Procedimiento Para el Ejercicio de la Acción Penal, dándose así, un nuevo modelo para la tramitación de juzgamiento de causas en el país.

Jorge Blum (2015), en relación con la implementación de procedimientos penales en el Ecuador manifiesta lo siguiente:

La creación tiene como objetivo la pronta respuesta de la justicia, para brindar seguridad ciudadana y propiciar la tutela de la víctima, ya que la prolongación de los tiempos en los procesos, siempre generó preocupación social y sobre todo impunidad e indefensión. (párr.4)

Los procedimientos penales en nuestro país han sido implementados para lograr un sistema procesal penal más eficiente, permitiendo obtener sentencias de una forma mucho más ágil sin afectar los derechos de la víctima ni del procesado, logrando así, un mejor modelo para la sustanciación de causas penales en el Ecuador.

1.3. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.3.1. DEFINICIÓN

La violencia intrafamiliar es definido por Almenares, Louro & Ortiz (1999) como:

Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que de forma permanente ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar (p. 286).

En la exposición de motivos para la creación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018):

Violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia. En muchas sociedades es una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones sociales, que no distingue edad, pertenencia étnica, racial, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria e identidad sexo-genérica.

La Violencia Intrafamiliar en nuestro país es considerada como un problema de seguridad social, en la que día a día las mujeres como la víctima más común de este tipo de casos luchan contra ésta preocupación, tratando de crear nuevas políticas y normativas que protegen y resguardan los derechos de los miembros del hogar en contra de la violencia de género.

1.3.2. TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Violencia Física: Es aquella que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con respecto a otra, le ocasiona un daño no accidental, por medio del uso de la fuerza de carácter física o de algún objeto que pueda provocar alguna lesión sea interna o externa en la víctima. El maltrato consuetudinario poco cruel, también es considerado como violencia física. (Sagot, 2000)

Violencia sexual Sargot (2000) define a la violencia sexual como todo acto por el cual una persona en relación de poder y mediante el uso de la fuerza física o intimidación obliga a otra persona a ejecutar actos sexuales, esto en contra de su voluntad. Este tipo de violencia ocurre dentro del matrimonio, unión de hecho, y demás tipos de relaciones. La penetración oral, anal o vaginal con el pene u objetos también constituye violencia sexual según el autor (p.142).

Violencia psicológica Quintana (2016) en su definición de violencia psicológica expresa lo siguiente:

Es toda acción u omisión que infringe o intente infligir daño a la autoestima, la identidad y/o el desarrollo de la persona. Incluye insultos constantes, negligencia, abandono emocional, humillación, descalificaciones y comparaciones negativas, ridiculizaciones, burlas, chantajes y manipulación emocional, amenazas e intimidaciones, degradación, aislamiento de y control de las amistades y familiares; así como la destrucción de mascotas y objetos de valor sentimental para la persona violentada (pp. 8-9).

Violencia patrimonial: es aquella que el agresor adopta comportamientos en los que afectan sobre los bienes personales de la víctima o de la sociedad conyugal si hablamos de casos de pareja. Esto acarrea la destrucción o pérdida de los bienes muebles o inmuebles que estén dentro del patrimonio de la persona afectada. Este tipo de violencia también acoge a aquella oposición

del pago de pensiones o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar. (Sagot, 2000, p.142).

1.4. PRUEBA

1.4.1. DEFINICIÓN DE LA PRUEBA

Etimológicamente hablando, la palabra Prueba viene del latín “*probus*” que significa bueno u honrado, o que se puede confiar de su procedencia. De este modo podemos entender que la prueba nos conduce a hechos que revelan la verdad, que es auténtico y su comprobación va de acorde a la realidad y ayuda a llevar al juez a su convencimiento después de su práctica. Es por ello que la prueba es el medio más utilizado para comprobar un hecho respecto al debate en el juicio.

Guillermo Cabanellas (2015) define a la prueba de la siguiente manera:

Comprobación, persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo (p.313).

Por su parte, Romero (2016) en cuanto al argumento sobre las pruebas dice lo siguiente:

Es importante recordar que las pruebas en el proceso penal son el resultado de la actividad de las partes, es decir, son ellas las que introducen los medios probatorios al juicio, momento en el cual se convierten en prueba. Antes del juicio no existen pruebas; existen fuentes de prueba (p.196).

1.4.2. FINALIDAD DE LA PRUEBA

Según Bedoya (2008) manifiesta que son 5 los objetivos específicos de la prueba, los cuales son:

1. Analizar el proceso de conocimiento de los hechos por parte del fiscal.
2. Identificar la manera en que el juez conoce los hechos penalmente relevantes.
3. Precisar la relación que existe entre la función de fiscales y jueces en el proceso de conocimiento de los hechos y en la realización de la justicia material.
4. Reconocer el tipo y nivel de conocimiento posible de los hechos en el proceso penal.
5. Reconocer los límites que tiene el estado para el esclarecimiento y sanción de las conductas punibles (p.21).

La prueba asume un rol fundamental dentro del proceso penal, ya que este tiene carácter elocuente el cual busca determinar la verdad o la falsedad de un determinado hecho. Rivera (2011) Argumenta: En cuanto al problema de la prueba se sostiene que ésta tiene un papel fundamentalmente persuasivo, y expresa que la argumentación no puede desarrollarse si se concibe la prueba como una reducción a la evidencia (p.34).

En el sistema procesal ecuatoriano, la prueba está destinada a llevar al juzgador a la seguridad de los hechos. Su práctica dentro de la audiencia, se someterá a varios principios como el de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión y principio de igualdad de oportunidades para la prueba. Su correcta aplicación, llevará al nexo causal basada en hechos reales que hayan sido comprobados.

1.4.3. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Para analizar este tema, definiremos lo que se trata la valoración de la prueba, como lo determina Del Pijar (2009):

El análisis crítico que hace el tribunal de las pruebas rendidas durante el juicio oral, con el objeto de decidir si se han verificado o no las afirmaciones de las cuales se basan la acusación y la defensa y adoptar la decisión de absolución o condena (p.16).

La valoración de la prueba en términos generales, busca dar confianza a aquellos medios probatorios dentro del juicio, el juez por su parte, tratará de apreciar cada uno de estos elementos para su correcta valoración. Es por ello que, la labor del juez dentro del proceso, va más allá de condenar o absolver al procesado, ya que el juez tiene la obligación de conocer y aplicar los parámetros que le permitan valorar la prueba de manera eficaz.

La normativa procesal penal ecuatoriana, determina en el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal (2014) los criterios de valoración de la prueba en los cuales el juzgador debe basarse para su correcta apreciación:

La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no

sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

Como podemos evidenciar, para que sea posible la valoración de la prueba de una manera más acertada, existen varias reglas por las que deben someterse todos los medios de prueba para que sean considerados como tal dentro del juicio, ya que al no ser certificados por la autenticidad de estos elementos, simplemente quedarían descartados como prueba sin aportar nada en el proceso.

1.5. PRUEBA PERICIAL

1.5.1. DEFINICIÓN DE PERITO

Existen varios conceptos para definir a un perito, pero, para empezar, perito etimológicamente se origina del latín *peritus* que significa “experimentado”. Con su raíz europea, *Per-* quiere decir “arriesgar o probar”; y el sufijo *-tus* que significa que obtuvo alguna acción. El término perito es un sustantivo bien puede ser usado como masculino o femenino que hace referencia a un individuo que posee un título universitario y debidamente capacitado para ejercer sus funciones.

González, (1999) define al perito manifestando lo siguiente:

Aquella persona especialmente cualificada en virtud de sus conocimientos especializados en la ciencia, arte, técnica o práctica, es decir, aquella persona que posee unos especiales conocimientos en materias que no son conocidas, con ese nivel de precisión, por las demás personas de su mismo nivel cultural (p.148).

De esta manera, se puede evidenciar que el perito posee conocimientos en una determinada materia, ciencia o arte, el cual lo ha obtenido por medio de estudios universitarios o experiencias, y que tal ejercicio esté normalizado por la administración de justicia. La práctica pericial está orientada a ofrecer información especializada de algún tema en específico el cual va encaminada al aporte sobre el esclarecimiento de los hechos en un proceso judicial.

La actuación pericial puede ser de vital trascendencia dentro de un litigio, ya que el profesional del equipo técnico con su sabiduría puede aportar sobre un asunto en especial. La objetividad como principio dentro del sistema pericial debe ser trascendental, ya que, al ser una parte dentro del proceso, son

vulnerables a la tentación para caer en algún tipo de corrupción afectando la calidad del informe pericial. Por tal motivo, en algunas legislaciones es obligatorio que se realice el reconocimiento pericial por más de un perito.

El perito debe realizar su trabajo con la eficiencia necesaria, es pertinente que el perito logre objetividad en el resultado de su informe, por los métodos empleados como por los resultados alcanzados, los que sin lugar a duda deberán obedecer a lo más técnico y concreto del área que se perita (Adaam, 2017, p. 22).

En la legislación ecuatoriana existe un cuerpo normativo el cual regula el Sistema Pericial de la Función Judicial, y se encarga del funcionamiento y administración del sistema pericial integral, ocupándose también de la calificación, acreditación, designación y capacitación de los peritos que actúen en los procesos judiciales en el país.

Pese a que el Código Orgánico Integral Penal (2014) no defina lo que es un perito, el Código Orgánico General de Procesos (2016) en su artículo 221 lo hace de la siguiente manera:

Es la persona natural o jurídica que por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia.

Otra percepción de un perito lo propone Cabanellas (2015) en su diccionario jurídico: *“Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera”* (pp. 289-290).

Teniendo en cuenta los requisitos que exige en el país para acreditarse como perito, entre ellas una de las más destacables es haber obtenido una certificación de poseer conocimientos especiales para ejercer el oficio de perito del Consejo de la Judicatura.

El perito está en la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2014) en su artículo 18 que dispone lo siguiente:

Entre las actuaciones de los peritos regulada por la norma establecida para ello, expresa la presentación del informe verbal en el artículo 18 párrafo segundo que dice: La obligación del perito es única e integral y comprende las siguientes actividades: cumplir con la designación

dispuesta por la autoridad judicial competente, la presentación del informe verbal y/o escrito, la presentación de aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, la defensa y/o exposición del informe en audiencias orales, de prueba o de juicio; así como cualquier otra actividad necesaria dispuesta por autoridad judicial competente (párr. 2).

La designación de un perito proviene del pedido de las partes o de oficio por el juez. Luego de su posesión como perito, este deberá realizar el informe pericial respectivo brindando todas las explicaciones, aclaraciones y ampliaciones que le sean solicitadas, así como contestar todas las observaciones e impugnaciones que le sean hechas. Pero para que esto sea llevado de una manera eficaz, el perito debe sustentar su informe en audiencia oral contestando todos los interrogatorios de las partes.

1.5.2. REQUISITOS PARA CALIFICARSE COMO PERITO

Las personas que sean profesionales en algún ámbito requerido por la Función Judicial y deseen ejercer su trabajo como peritos, deberán cumplir con una serie de requisitos que les impone el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2014) en el artículo 4 y que son los siguientes:

- 1) Ser mayores de edad, ser capaces y estar en ejercicio de sus derechos de participación;
- 2) Ser conocedoras o conocedores y/o expertos en la profesión, arte, oficio, o actividad para la cual la soliciten calificarse;
- 3) En el caso de profesionales, tener al menos dos (2) años de graduadas o graduados a la fecha de la solicitud de calificación, y cumplir con los requisitos de experiencia establecidos en este reglamento. Para las y los demás expertos tener al menos dos(2) años de práctica y experiencia a la fecha de la solicitud de calificación, en el oficio, arte o actividad en la cual tengan interés en calificarse;
- 4) (Derogado por el Art. 1 de la Res. 067-2016, R.O. 756-2S, 17-V-2016).
- 5) No hallarse incursas o incursos en las inhabilidades o prohibiciones para ser calificada o calificado como perito previstas en la ley y este reglamento.

1.6. PERITOS QUE ACTÚAN EN LAS UNIDADES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.6.1. MÉDICO

Entre las labores que realiza el médico dentro de las unidades de violencia intrafamiliar, está la práctica del “Anamnesis”, el cual es recopilar información mediante entrevistas sobre las condiciones y circunstancias que ocasionaron los hechos de violencia. Además realiza un estudio en el cual determina si requiere o no la intervención de un especialista el cual su tarea en este caso es evaluar e informar si existe un riesgo mortal para la víctima.

El examen físico también está dentro de las actividades de la pericia médica, el cual realiza 3 tipos de evaluaciones que son: Examen físico para determinar si hubo violencia sexual; examen segmentario que es el que el médico hace un examen físico completo incluyendo un registro fotográfico de diferentes partes del cuerpo de la víctima como cráneo, tórax, abdomen y extremidades; y el examen ginecológico que va orientado a realizar una valoración de los genitales internos y externos de la víctima con el fin de concluir si existió o no agresión sexual. En el caso de los hombres, se realiza un examen genitourrológico el cual el medico visualiza si hubo erosiones, excoriaciones, hematomas u otro tipo de lesiones en alguna de las partes genitales del hombre. (Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, 2018).

1.6.2. PSICÓLOGO

El perito psicólogo de la unidad judicial es el encargado de evaluar el estado psicológico de las víctimas en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El propósito fundamental de este tipo de peritaje es complementar con información y conocimientos al juez en los casos que puedan afectar psicológicamente y valorar el riesgo en el que pudiesen estar las víctimas de violencia intrafamiliar.

En casos de que la pericia psicológica amerite la intervención de otro tipo de especialista para los procesos de femicidio, se requerirá la actuación de psicólogo forense que realizará su pericia apegándose al Reglamento del

Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2014) en el capítulo 3 sobre la designación de peritos.

La práctica de los exámenes técnicos que ordenen los juzgadores, estarán a cargo de los psicólogos de la unidad judicial, sus informes serán de carácter pericial en cuanto a su valoración. Las actuaciones de este tipo de peritos se remitirán únicamente lo que la ley les faculta a hacer, inhibiéndose a realizar su trabajo orientado a la atención de naturaleza clínica o intervenciones terapéuticas.

1.6.3. TRABAJO SOCIAL

El funcionario responsable de realizar el peritaje social a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es el o la trabajadora social. Su actuación como perito comienza con oficio del juzgador para que ordene la ejecución de una pericia social, el cual faculta conocer los hechos o circunstancias sobre el entorno socioeconómico que envuelven a la convivencia familiar, el contexto de violencia, además de la evaluación de la relación de vulnerabilidad de la víctima y de terceros. (Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, 2018).

A lo que Garzón (2016) en explicación sobre las actuaciones del perito social dice: *“El trabajo social forense en el contexto de la justicia penal y civil, tiene como uno de sus roles, el auxiliar al juez u a la autoridad competente con sus conocimientos especializados de tipo conceptual-teórico, metodológico y/o técnico”*. (p.1)

En cuanto a la importancia de la realización del peritaje social a la víctima Ramírez (2011) dice lo siguiente:

La violencia no sólo afecta a quien la padece y a quien la ejerce, sino a todo su entorno; es decir, a sus familiares, amistades, compañeros (as) de trabajo, a la producción en general, a las instituciones empleadoras y beneficiarias de los servicios o productos que se generan todos los días y que movilizan la economía, la sociedad (p. 30).

En el contexto de las categorías dogmáticas en cuanto a las actividades de trabajo social Garzón (2016) dice:

El trabajador social forense contribuye junto a otros especialistas forenses (psicólogos - psiquiatras) a esclarecer- comprender uno de los elementos determinantes de dicha culpabilidad: la valoración del comportamiento humano en el contexto de sus interacciones sociales y familiares. Permitiendo con ello al jurista crearse un juicio de reproche frente al comportamiento señalado. Finalmente y frente a los elementos estructurantes de la culpabilidad, el trabajador social forense en trabajo interdisciplinario con psicólogos y psiquiatras, aporta sus conocimientos sobre la dinámica de la relaciones sociales y familiares del individuo, su elección de acción así como su comprensión de la situación con respecto a sus elecciones y ésto en el marco complejo sociocultural-familiar donde el sujeto se ha construido (p. 4).

La labor del trabajador o trabajadora social tiende a ser una tarea centrada en la persona, y viene a ser una actividad que facilita a que la víctima exprese la realidad en la que está viviendo y poder ser analizada por el evaluador a fin de detectar algún tipo de problema en su hogar y poder realizar los cambios pertinentes en cuanto a la recuperación de las víctimas de violencia intrafamiliar.

1.7. EL INFORME PERICIAL EN EL DERECHO COMPARADO

1.7.1. COLOMBIA

En esta legislación la normativa que regula el sistema procesal penal en su artículo 8 inciso “k” manifiesta que entre los derechos del imputado en relación a su defensa podrá tener un juicio público y oral en el que por decisión suya o por la de su abogado defensor podrá optar por interrogar en audiencia a los testigos y peritos que estén a cargo del proceso con el fin de obtener su comparecencia, a recurrir incluso por medios coercitivos para su asistencia a audiencia con el objetivo de esclarecer los hechos que están siendo objeto de debate. (Código de Procedimiento Penal, 2004).

Los peritos tienen la obligación de comparecer a la audiencia según lo expresa el mismo cuerpo normativo que ordena a que las partes procesales podrán solicitar al juez para que los peritos recurran a audiencia con el fin de ser interrogados y contrainterrogados, exponiendo todo lo estipulado en su informe

pericial que ha elaborado en relación al caso y rindiendo testimonio del mismo en la audiencia.

1.7.2. CHILE

En este país el Código Procesal Penal (2000) en su artículo 319 decreta que la declaración de los peritos se hará efectiva en la audiencia de juicio oral, en concordancia con el artículo 329 en el que obliga a los peritos y testigos a ser interrogados personalmente. Tal artículo establece que su declaración no podrá ser reemplazado por la lectura de los registros en la que se han adjuntado en declaraciones pasadas o de otros documentos que las comprendieren, exponiendo brevemente el contenido y las conclusiones de su informe previamente elaborado.

Con el objetivo de aclarar sus dichos, el tribunal podrá hacer preguntas al testigo o perito dentro de la audiencia, con la opción de solicitar por cualquiera de las partes un nuevo interrogatorio a los testigos o peritos que ya han declarado. El artículo 33 ibídem, sanciona con arresto por un máximo de 24 horas y hasta una multa de hasta quince unidades tributarias mensuales, a aquellos testigos o peritos cuya presencia sea requerida en audiencia y no concurran a ella.

1.7.3. COSTA RICA

En Costa Rica, el Código Procesal Penal (1996) determina en su artículo 350 el deber de ser llamados a los peritos para que respondan a las preguntas que se le formulen en relación a su dictamen pericial. En su declaración, los peritos podrán optar por apoyarse en sus documentos, notas escritas y publicaciones en el transcurso de la audiencia. Los dictámenes periciales podrán ser leídos por quien lo preside. Su incomparecencia podrá ser motivo para ordenar su asistencia por medio de la fuerza pública.

1.7.4. URUGUAY

La legislación uruguaya, en el Código del Proceso Penal (2015) establece en su disposición 178.3 la exposición del contenido y las conclusiones del informe

pericial en audiencia, posteriormente podrán ser interrogados por las partes. Empezará el interrogatorio la parte que ofreció dicha prueba seguida de la contraparte. El artículo 178. 4 manifiesta que tribunal podrá formular preguntas al perito con el objetivo de esclarecer su declaración.

1.7.5. ARGENTINA

En el caso de Argentina, en Código Procesal Penal de la Nación (2014) el artículo 38 que sustituyó al artículo 264 mediante ley 27.063 que establece que los testigos y peritos deberán estar sometidos a juramento o promesa para decir la verdad, siendo advertidos sobre la normativa legal para el falso testimonio, serán interrogados por las partes procesales, empezando por la que propuso tal prueba.

1.8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Mediante la asistencia a audiencias de juzgamiento para contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar en la Ciudad de Otavalo y con la técnica de la observación, me he permitido evidenciar como se lleva a cabo las audiencias de procedimiento expedito con los siguientes pasos:

- 1. Vicios de procedimiento:** ambas partes indicarán si hay algún vicio que afecte a la validez del proceso.
- 2. Alegatos de apertura:** los abogados patrocinadores de ambas partes intervienen para plantear lo que en materia penal se denomina “teoría del caso”.
- 3. Anuncio probatorio:** Las partes procesales indicarán en qué consistirá su prueba, éstos ya sean, documental, pericial o testimonial, que podrá ser testimonio anticipado de la víctima o testigos los cuales serán receptados días antes de la audiencia de juzgamiento.
- 4. Práctica de pruebas:** en esta etapa, cada abogado podrá hacer uso del interrogatorio a su cliente y del contrainterrogatorio si así lo prefiere.

Seguido a esto, podrán hacer uso del testimonio a los testigos que fueron anunciados en la etapa del anuncio probatorio, con el objetivo de narrar los hechos que presenciaron, debiendo también contestar a las preguntas del concontrainterrogatorio de la otra parte. Posteriormente se practicarán las pruebas documentales si las hay, y las periciales, refiriéndose a los informes que cada uno de los profesionales del equipo técnico realizó conforme al caso.

5. **Alegatos de cierre:** luego de reproducir la práctica de las pruebas, se procederá a los alegatos de cierre de cada abogado en el que tratará de mover la convicción del juzgador a su favor planteando proposiciones justas en relación a lo actuado hasta esa instancia.
6. **Contrarréplica:** la defensa técnica por parte del procesado, podrá refutar a lo manifestado por parte del abogado de la víctima, contradiciendo a su réplica.
7. **Estudio de pruebas:** el juzgador es la persona encargada del estudio y valoración de las pruebas practicadas en la audiencia, tomando en cuenta la sana crítica del juzgador al momento de dictar sentencia. La acreditación, verificación y confirmación de cada una de las pruebas presentadas por los abogados, probarán las afirmaciones que cada uno hizo en su teoría del caso y sus alegatos de cierre.
8. **Resolución:** después de concluir con todas las intervenciones de los abogados y la práctica de pruebas, el juez resolverá en base a derecho si hubo o no infracción, absolviendo o condenando a la persona procesada.
9. **Sentencia:** La sentencia será la pronunciación del juez al momento de tomar su decisión. El artículo 138 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) señala la frase típica usada por los jueces para empezar su sentencia: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA". La sentencia será de carácter absolutoria si se comprueba el estado de inocencia de la persona procesada y por ende, las medidas de protección se revocarán sin dejar efecto. La sentencia será de carácter condenatoria cuando se ha verificado la existencia de la infracción, la responsabilidad de la

persona procesada y la culpabilidad. En este caso, se concederá las medidas de protección a favor de la víctima y en contra del victimario. Ésta sentencia se sentará por escrito, notificando a las partes para que puedan impugnar si así lo desean.

En este tipo de procedimiento expedito se puede evidenciar que por su esencia, trata de preservar la seguridad de la víctima, evitando que sea un nuevo blanco de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales por parte del procesado. Por ello el alcance de las medidas de protección que se dictan a favor de la víctima, ayudan a protegerlas a ellas, a los testigos, y a sus familiares, haciendo uso de la fuerza pública si así lo requieran.

Dentro de esta audiencia, se puede constatar que el mismo artículo en el numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal (2014) nos habla sobre este tipo de procedimiento, señala que los profesionales que ejercen en los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no será necesario su testimonio en audiencia.

El mismo problema lo plantea Quintana (2016) argumentando lo siguiente:

Del proceso podemos apreciar que no intervienen los profesionales de la oficina técnica en la audiencia de juzgamiento, con lo cual se limita el accionar de las partes procesales en audiencia por cuanto no se puede contrainterrogar a los profesionales o peritos con el fin de que justifiquen su informe. Esta prueba técnica debe ejecutarse al tenor del principio de contradicción en presencia del Juez o Jueza y de las partes procesales, ya que simple y sencillamente no se puede resolver con un simple informe escrito que llega ante el juzgador (p. 31).

1.9. PRINCIPIOS PROCESALES AFECTADOS EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

1.9.1. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

El principio de inmediación está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en los artículos 75 y 169; los cuales manifiestan que en todo proceso judicial se hará respetar los principios de inmediación, eficiencia y celeridad, haciendo efectivas las garantías del debido proceso y a la tutela efectiva. Este principio obliga a mantener contacto directo con las partes procesales, testigos, peritos y demás recurrentes a la audiencia.

El principio de inmediación impone que el sentenciador solo puede fallar de acuerdo con las impresiones personales que obtenga del acusado y de los medios de prueba. (...)El tribunal que dicta sentencia debe haber observado por sí mismo la recepción de la prueba, sin poder dejar está a cargo de otras personas. (Del Pilar, 2009, p. 96).

Los referidos autores en su segundo libro sobre el “Derecho Procesal Penal Chileno tomo II”, hacen mención a la importancia de los testimonios en la audiencia, apoyado en los principios de inmediación y oralidad:

Particularmente relevantes son los principios de inmediación y oralidad del juicio en la rendición de la prueba testifical, tanto más si ella es fundamental para producir la convicción del tribunal sobre los hechos abatidos, pues es imprescindible la percepción directa de las declaraciones de los testigos y las intransferibles sensaciones percibidas en una declaración, esto es, lo que se dice, lo que se calla, las contradicciones al declarar, los titubeos, las expresiones del rostro y el cuerpo, y todo eso que se ha dado en llamar psicología del testimonio. (Horvitz & López, 2004, p. 286).

En la audiencia de juzgamiento, el juez es quien va a tener una visión más ecuánime en relación a lo que el mismo está percibiendo. Con la aplicación de este principio, las pruebas presentadas por los abogados de la partes se podrán reproducir en presencia de todos los sujetos procesales, haciéndose efectiva una correcta valoración de los medios probatorios.

Pese a que el Código Orgánico Integral Penal (2014) garantiza el principio de inmediación, en el caso del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar se ve afectado éste principio debido al numeral 15 del artículo 643 del mismo cuerpo normativo en el cual, el informe pericial será remitido al expediente para que el juzgador lo valore en audiencia, sin que la presencia del perito sea requerida en tal audiencia.

Se puede evidenciar entonces que existe una contradicción en el Código Orgánico Integral Penal (2014), debido a que reconoce a la inmediación como principio procesal para esa materia, pero en el procedimiento expedito para contravenciones de Violencia Intrafamiliar no habilita al perito a comparecer a audiencia única de juzgamiento, violando a este principio.

Las consecuencias del rompimiento del principio de inmediación, y en consecuencia, la privación de asistencia del perito que actúa en las oficinas

técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia a la audiencia, ocasiona un perjuicio a las partes procesales, debido a que no se establecerá una adecuada apreciación del informe pericial dificultando a obtener una comprensión positiva para las partes, imposibilitando el uso del interrogatorio y conainterrogatorio al profesional del equipo técnico. El juez viéndose en esa posición, no le será posible estimar correctamente ese informe por la escasa información que coloca a elaborar una sentencia justa.

1.9.2. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

El principio de contradicción es elemental en cualquier proceso judicial, pues compromete a las partes a sostener su postura jurídica y a oponer la de la otra parte, haciéndolo así un proceso de debate entre el presunto agresor y la víctima en que el juez, con carácter de imparcial, decide en torno a los fundamentos que cada abogado expone analizando todas los argumentos y pretensiones en que se fundan.

Calamandrei (1960) refiriéndose a la contradicción en el proceso manifiesta lo siguiente:

El juez no está nunca solo en el proceso. El proceso no es un monólogo, sino un diálogo, una conversación, un cambio de proposiciones, de respuestas y de réplicas, un cruzamiento de acciones y de reacciones, de estímulos y contraestímulos, de ataques y contraataques (p. 150).

Este principio, denominado también de “bilateralidad”, pretende comunicar a la parte contraria las pretensiones que éste tiene en el litigio. El juez a su vez, tiene la obligación de escuchar a ambas partes sus proposiciones antes de decidir en sentencia, haciendo respetar y valer sus derechos dentro del proceso judicial,

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 10 determina lo siguiente:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 22).

Los tratados internacionales, al poseer el mismo rango constitucional según el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) prevalecerá sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico y por ende, deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, de no ser así, no tendrán eficacia jurídica.

1.10. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

1.10.1. FACULTADES JURISDICCIONALES DE LOS JUECES

Todos los jueces en el ámbito jurisdiccional deben someterse a las prerrogativas que le faculta el estado, velando y haciendo efectivo el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y los Tratados Internacionales. El estado adopta en la Función Judicial la potestad jurisdiccional de administrar justicia, los cuales serán ejercidos por los órganos establecidos en la Constitución de la República (2008).

En el sistema de justicia de nuestro país, el juez está obligado a cumplir con los requerimientos que la ley establece, entre uno de ellos es la de ordenar la asistencia de las partes procesales al proceso, como lo tipifica el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su artículo 130 numeral 7 que dice:

Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

A hablar en el ámbito penal en materia de Violencia Intrafamiliar, las actuaciones de los jueces se remiten a exigir que los profesionales del equipo técnico acudan al proceso para su desarrollo, haciendo cumplir esta disposición por medio de la fuerza pública si alguno de ellos lograra incumplir con lo que establece esta norma. De esta forma se puede observar que la misma normativa que regula la estructura de la Función Judicial, pretende que se

efectivice el principio de inmediación, ordenando a cumplir con las actuaciones del perito.

CAPÍTULO II

DESARROLLO METODOLÓGICO

Para la realización de la presente investigación se utilizó las siguientes metodologías:

1. MARCO METODOLÓGICO

Enfoque de la Investigación

1.1. Cualitativo

Según Mesias (2010) este enfoque se caracteriza por ser descriptivo, inductivo, holístico, fenomenológico, estructural-sistémico y ante todo flexible, destaca más la validez que la replicabilidad, trata ante todo de identificar la naturaleza profunda de las realidades y su estructura dinámica; Sin embargo, lo cualitativo como un todo integrado no se opone a lo cuantitativo, al que considera solo como un aspecto, que lo implica e integra donde sea necesario (pp. 1-2).

2. METODOS DE INVESTIGACIÓN

Para la realización de la presente investigación fue necesaria la aplicación de los siguientes métodos: Deductivo, Histórico lógico y Descriptivo.

2.1. Método Deductivo:

Este tipo de método es una forma de razonamiento que va desde una verdad universal para obtener resultados de carácter particular. Éste método se confronta al método de la inducción. El uso del método deductivo nos permitirá originar consecuencias de forma específica o personal que fueron derivadas de premisas generales (Maya, 2014, p. 14).

2.3. Método Descriptivo

Según Abreu (2014), este método hace una presentación narrativa, numérica o también grafica de forma minuciosa de la realidad que se está estudiando. El método descriptivo examina un conocimiento inicial de la realidad la cual el investigador observa directamente, y de ese conocimiento obtenido por medio de la lectura o estudio de informaciones investigadas por otros autores que hablan del mismo tema (p. 198).

3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Explicativo:

Para Peinado (2015), el método explicativo es aquel que busca el motivo por el cual pasa los hechos, buscando la lógica del cómo pasan las cosas. Pero para su desarrollo es necesaria la delimitación de una o más variables, sean estas dependientes o independientes que estén adheridas al control del que experimenta y a su medición (p. 88).

3.2. Analítico:

Este método de investigación trata de descomponer el objeto o elementos de estudio en sus partes con el objetivo de analizar su particularidad, con causas y efectos. Pero para que esto sea posible, será imprescindible gozar con amplios conocimientos sobre el hecho que se está investigando, observando su integridad para poder explicarlo y finalmente formular nuevas teorías. (Peinado, 2015, p. 102).

4. UNIVERSO Y MUESTRA

4.1. UNIVERSO

El universo para la presente investigación se utilizó doctrina nacional y extranjera, se extrajo legislación colombiana, chilena, costarricense, uruguaya y argentina sobre el informe pericial; y se comparó con nuestra legislación, así como también de tratados internacionales, de igual manera, se recabó información de leyes, reglamentos y protocolos que abordan el tema. También se recopiló información de tesis, monografías, páginas web, revistas jurídicas y textos jurídicos que contengan indagación sobre el tema de investigación.

4.2. MUESTRA

A. Legislación ecuatoriana sobre violencia intrafamiliar.

1. Código Orgánico Integral Penal de 2014
2. Código Orgánico General de Procesos de 2016

3. Constitución de la República del Ecuador de 2008
4. Código Orgánico de la Función Judicial de 2009
5. Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación pericial en casos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de 2018.
6. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de 2018.
7. Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial de 2014.
8. Ley Orgánica de la Función Legislativa de 2009

B. Legislación extranjera sobre violencia intrafamiliar.

1. Código de Procedimiento Penal colombiano de 2004
2. Código del Proceso Penal uruguayo de 2015
3. Código Procesal Penal costarricense de 1996
4. Código Procesal Penal chileno de 2000
5. Código Procesal Penal de la Nación argentino 2014

C. Tratados Internacionales

1. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
2. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer de 1993.

D. Tesis de investigación

1. “El procedimiento expedito en contravenciones penales, la tutela judicial efectiva y el debido proceso”.
Autor: Ab. Guido Javier Silva Andrade
Universidad Regional Autónoma de los andes “Uniandes” (2017).
2. “El procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar”
Autor: José Rigoberto Moreno Cela
Universidad Tecnológica “Indoamérica”
3. “La comparecencia de los peritos en los procesos contravencionales por violencia intrafamiliar determinados en el Código Orgánico Integral Penal”
Autor: Alvarez Espín Jeinmy Mishelt
Universidad Central del Ecuador. (2018)

4. "Importancia del testimonio de los profesionales técnicos dentro del juzgamiento de las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar"

Autor: Quintana Jara César Rodrigo

Universidad Regional Autónoma de los Andes "UnianDES" (2016)

5. La prueba pericial: entre la deferencia y la educación

Autor: María del Carmen Vázquez Rojas

Universidad de Girona

E. Documentos de sitios web

1. La prudencia y la objetividad del perito. Una experiencia personal (2017)
2. Califíquese como perito de la Función Judicial
3. La Prueba pericial en el sistema acusatorio (2016)
4. Naturaleza Jurídica de la Pericia. (1951).
5. La Evidencia en Trabajo Social Forense (2016).

F. Páginas web

1. <https://www.derechoecuador.com/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal-->
2. <http://etimologias.dechile.net/?expedito>
3. <https://www.derechoecuador.com/procedimientos-especiales-en-el-codigo-organico-integral-penal>
4. <https://www.derechoecuador.com/procedimientos-especiales-en-el-coip>

G. Textos jurídicos

1. Proceso y Democracia
Autor: Piero Calamandrei (1960)
2. Derecho procesal civil, tercera edición
Autor: Jaime Guasp (1968).
3. La relevancia del título oficial del perito criminalístico nombrado por el juez en la jurisdicción penal española (2018).
Autores: Lucena Molina, José Juan, Franco Rodríguez José Carlos, Iglesias García Manuel José, Pombar Crespo Francisco Javier, García Corrochano Carlos.

4. Derecho Procesal Penal Chileno tomo 1, (2002).
Autores: María Inés Horvitz Lennon, Julián López Masle.
5. Derecho Procesal Penal Chileno tomo 2, (2004).
Autores: María Inés Horvitz Lennon, Julián López Masle
6. La Prueba Procesal (1963)
Autor: Silva Melero
7. Análisis y valoración en la prueba pericial. (2015)
Autor: Concepción Nieto Morales.
8. La Prueba: Un análisis racional y práctico. (2011).
Autor: Rodrigo Rivera Morales
9. La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina. (2000)
Autor: Montserrat Sargot
10. La Prueba en el Proceso Penal Colombiano (2008)
Autor: Luis Fernando Bedoya Sierra
11. El conocimiento privado del juez (1893)
Autor: Friedrich Stein.
12. Diccionario Jurídico Elemental (2015)
Autor: Guillermo Cabanellas Torres
13. El Procedimiento Penal (1990)
Autor: Manuel Rivera Silva.
14. Manual de Derecho Procesal Penal (1999).
Autor: Carlos Oronoz Santana.
15. Derecho Procesal Penal 1 (2016)
Autor: Abel Ángel Flores
16. Manual de Derecho Procesal Penal (2004)
Autor: Jorge Moras Mom.
17. Código Orgánico Integral Penal: Hacia su mejor comprensión y aplicación. (2015).
Autor: Ramiro Ávila Santamaría.
18. Guía de Intervención Judicial sobre Violencia de Género (2014).
Autores: Fátima Castellano Domínguez, Concepción Nieto-Morales, Amalia Calderón Lozano.

H. Revistas jurídicas

1. La Medición de Riesgo Biopsicosocial en la Violencia Intrafamiliar (2011)
2. Debido proceso y extradición
3. Revista Cubana de Medicina General Integral, comportamiento de la violencia intrafamiliar.
4. Revista Boliviana de Derecho, Obtención ilícita de las fuentes de prueba en el proceso civil. (2006)
5. Revista de derecho (Coquimbo), Algunos aspectos relevantes de la prueba pericial en el proceso civil. (2012)
6. Revista Bolivariana de Derecho, La prueba documental en el proceso penal (2010).

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

3.1. ANALIZAR LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

3.1.1 DERECHO PROCESAL PENAL

Según Silva (1992) Afirma que: “El Derecho Procesal Penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para, en su caso aplicar la sanción correspondiente” (pp. 13-14). De esta manera, como se puede evidenciar, el derecho procesal penal trata de delimitar a aquellas acciones u omisiones que posteriormente pueden ser considerados como delitos mediante la aplicación de varias tareas que son parte del proceso penal, y así poder atribuirle un castigo por su actuar.

Moras (2004) refiriéndose al derecho procesal penal manifiesta:

El derecho procesal penal es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho concluir jurídico-penalmente. Ello es lo que se hace por medio del proceso, con intervención de las partes, ante un órgano jurisdiccional. Ésta es la materia que es objeto del derecho procesal penal, y ésta, también, su parte en la función penal del Estado (p.14).

Por su parte, Santana, (1999) concluye en relación al Derecho procesal Penal lo siguiente: “El Derecho Procesal Penal es el conjunto de actividades ordenadas por la ley, a efecto de determinar si el hecho imputado al acusado constituye o no delito, y dictar como consecuencia la resolución que corresponda” (p. 26). El autor señala el objeto del derecho procesal penal como imponer una sanción mediante resolución en función de varios parámetros establecidos dentro de un trámite procesal, a todo aquel que realice un acto que constituya un delito.

El derecho procesal penal establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso, es decir, que ha de regular el procedimiento para determinar y realizar la pretensión penal estatal, materializándose el derecho penal sustantivo y amparar los intereses de la víctima. (Flores, 2016 p. 41.cit. p. Moras, 1999, p. 13).

En Ecuador, el sistema procesal penal es regulado mediante el Código Orgánico Integral Penal, vigente en nuestro país desde el año 2014, el cual unifica el Código Penal (1971) con el Código de Procedimiento Penal (2000), haciendo un solo cuerpo normativo, en tal virtud, pasamos de ser un sistema inquisitivo a ser un sistema acusatorio normalizando el modelo procesal penal de acorde con los tipos penales tipificados en el mismo Código.

3.1.2 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

El sistema jurídico de los Estados Unidos de Norteamérica se caracterizaba por tener uno de los mejores modelos procesales en materia penal. Su eficacia radica en el convenio penal, el cual aceleraba el proceso.

Según Santamaría (2015) en relación a la implementación de los procedimientos especiales en el Ecuador a partir del modelo anglosajón manifiesta lo siguiente:

Se institucionalizó a partir de la reforma al Código de Procedimiento Penal publicada en el suplemento del RO n. 360 del 13 de enero del 2000, que se incorpora uno de los procedimientos especiales con tendencia eficientista, me refiero al procedimiento abreviado. Posteriormente la ley reformativa publicada en el suplemento del RO n 555 de 24 de marzo de 2009, a más de modificar parcialmente las normas que tratan sobre el procedimiento abreviado, incorpora nueve años antes, añadió uno más denominado procedimiento simplificado también denominado "juicio sin proceso". Esta reforma fundamentalmente procuró mejorar la operatividad de los procedimientos abreviado y simplificado acortando el tiempo procesal para su admisibilidad, e incluyó la tentativa como circunstancia de procedencia y simplificó el trámite (p. 183).

Posteriormente, dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014), específicamente en el CAPITULO ÚNICO de los PROCEDIMIENTOS ESPECIALES del TITULO VIII, se dispone de cuatro clases Procedimientos especiales que son: Procedimiento abreviado, Procedimiento directo, Procedimiento expedito y, Procedimiento para el ejercicio privado de la acción

penal. Estos nuevos Procedimientos Especiales procuran cuidar y resguardar los bienes jurídicamente protegidos, que, según el caso y el tipo penal, obligatoriamente deberán acogerse al modelo del procedimiento que corresponda a cada caso.

Para Alvarado (2017), la descripción sobre los procedimientos especiales lo hace de la siguiente manera:

La vigencia del Código Orgánico Integral Penal, propone nuevas clases de procedimientos o mejor nuevas formas de juzgamiento para lograr la calificación jurídica del hecho punible y la sanción que corresponda llamada pena, que en el mejor de los casos, significa abreviar el procedimiento y en su mayoría la aceptación de la responsabilidad por quien se lo presume responsable del cometimiento de un delito o de una contravención (párr. 1).

Aguar (2015) Dice: “Entendiéndose que la finalidad del legislador, con la implementación de estos procedimientos especiales, es lograr procesos penales eficientes, que tengan como objetivo la pronta respuesta de la justicia, para brindar seguridad ciudadana y propiciar la tutela de la víctima” (párr. 8). De esta manera, con la aplicación de estos procedimientos especiales, la resolución de conflictos sociales tendrá una resolución más pronta y justa respetando los derechos y garantías de las partes procesales.

Los procedimientos especiales han sido copiados del sistema anglosajón y tienen como antecedente, la posibilidad de acogerse y aplicar el “Guilty Plea” el cual significa: “Traducida literalmente esta expresión –plea- significa alegato, petición, suplica, en tanto que guilty significa culpable; por lo tanto guilty plea podría entenderse como “declararse culpable” o admitir culpabilidad en una situación penal en la que se imputa o atribuye a una persona la ejecución de una conducta punible. (Angamarca, 2016, p. 33, cit. p. Vaca, 2015, p. 585).

En nuestro país existe un tipo de procedimiento especial el cual se adapta a la descripción del autor, tal es el caso del procedimiento abreviado que se incorporó a nuestro sistema procesal penal el 13 de enero del 2000, el cual es un acuerdo entre el fiscal y el procesado asumiendo este último los hechos que se le atribuyen, atenuando la pena sin violar sus derechos constitucionales.

Los procedimientos especiales se caracterizan por ser distinto al procedimiento ordinario, ya que, en cuestión de tiempo de resolución de un caso, la mejor alternativa para solucionarlo es someterse al procedimiento que mejor que

adecúe al caso. Cada uno de los procedimientos especiales hacen que la aplicación de la justicia en el país sea llevado de manera eficaz, haciendo un sistema más justo y equitativo para todos.

3.1.3 PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Es sustancial indicar el significado del término expedito, Pingarron (2019) lo hace de la siguiente manera:

“La palabra expedito significa desembarazó soy, libre de todo estorbo o traba, ya sea para marchar o para actuar. Especialmente empleamos la expresión latina “vía expedita” para referirnos a un camino abierto, libre de obstáculos, se han sentido real o figurado, que nos permite huir, marchar o actuar con libertad”

Lo que el autor expresa en el sistema latino la utilización de este tipo de procedimiento para agilizar la vía procesal, llevando a cabo las contravenciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. Por ser estimado como faltas u ofensas menos graves que los delitos, y por ello, la manera de sustanciar este tipo de infracciones es llevándolos por medio de procedimientos especiales distintos al procedimiento ordinario.

Este tipo de procedimiento especial regulado en el Código Orgánico Integral Penal Código Orgánico Integral Pena (2014) en el artículo 641, pretende sancionar 3 tipos de contravenciones de forma ágil: 1.- Contravenciones penales, 2.- Contravenciones de tránsito y, 3.- Contravenciones de Violencia Intrafamiliar. Los cuáles serán tramitados en una sola audiencia ante el juzgador competente. En la misma audiencia las partes procesales podrán optar por llegar a un acuerdo que será asentado en el proceso, con excepción en el procedimiento expedito para violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) establece dentro de los procedimientos especiales, el procedimiento expedito, en el cual su principal característica es que se rige bajo varios principios, entre ellos la concentración; y el juzgador está en obligación de reunir y concentrar la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia, ya sea, los alegatos, la presentación y práctica de pruebas y la resolución dictada por el juez. Este tipo de

procedimiento se sustanciará de forma oral dentro de las audiencias, otorgando al juez la capacidad de emitir su dictamen en la misma audiencia.

Las contravenciones, como infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (2014), son consideradas como faltas leves a diferencia de los delitos, por ello existe el procedimiento expedito para asistir éste tipo de infracciones, según lo señala el autor Silva (2017):

El procedimiento expedito se enfoca en las infracciones de menor gravedad, las contravenciones penales, violencia contra la mujer y el núcleo familiar y de tránsito. A diferencia de los otros delitos, aquí si se permite expresamente la transacción entre la víctima y el procesado. Enfocándose más en la casuística de tránsito, en donde lo que se busca es el resarcimiento de los daños materiales. Lo que busca una vez más el Código Orgánico Integral Penal es la celeridad procesal frente a tener a las partes enfrentándose en un proceso judicial que puede terminar en una situación poco beneficiosa para sus pretensiones (p. 17).

El procedimiento expedito busca la solución a los infracciones que son catalogadas como pequeñas, con la opción de llegar a un acuerdo si las partes lo desean, a excepción del procedimiento expedito para contravenciones contra al muer y miembros del núcleo familiar, ya que en estos casos no será posible llegar a una conciliación.

3.1.4 PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL COIP

El Código Orgánico Integral Penal (2014), regula el procedimiento expedito para las contravenciones de Violencia Intrafamiliar en el artículo 643 en el que propone un conjunto de reglas para asistir este tipo de contravenciones. En nuestra legislación, los casos de violencia Intrafamiliar son considerados como actos graves ya que perjudican la integridad física, psicológica y/o sexual de la mujer.

Este procedimiento especial demanda de una solución ágil por medio de una sola audiencia, en la que el juzgador resolverá el proceso de manera motivada el conflicto de materia penal y protegiendo el derecho al debido proceso. La Constitución de la Republica dispone de la sustanciación de procedimientos especiales y expeditos cuyo objetivo es juzgar y sancionar infracciones de violencia intrafamiliar y que por su naturaleza requiere de mayor cuidado.

En nuestra legislación, el uso de procedimientos especiales está normado por La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Artículo 81 que establece:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Las contravenciones de violencia Intrafamiliar se dividen en 2 tipos de infracciones: flagrantes y no flagrantes; cada una con trámites diferentes. Si es el caso de contravenciones no Flagrantes el proceso empieza con una Denuncia o Parte Policial en el que incluye todos los datos de las partes, la narración de los hechos indicando lugar, fecha y hora de lo ocurrido. A continuación se detallará al juzgado competente al cual va dirigido, en éste caso a la Unidad de Violencia Intrafamiliar o el juez de materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón correspondiente en caso de no existir juzgadores que conozcan causas de éste tipo de contravenciones.

El juez podrá ordenar medidas de protección establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal (2014) en el cual podrán hacer efectivas la protección hacia la víctima, en relación al agresor. En caso que la infracción constituya delito, el juez deberá inhibirse de conocer esa causa, enviando el proceso a la Fiscalía para que tome el trámite correspondiente, teniendo la opción de pronunciarse con una o más medidas de protección.

Si la persona fue hallada en flagrancia, este podrá ser aprehendido por las personas autorizadas por el Código Orgánico Integral Penal (2014), ya sea por un agente policial o una persona particular que, seguido a esto, deberá ponerlo a órdenes de un agente aprehensor y trasladarlo ante el juzgador competente, para convocar a audiencia de juzgamiento que deberá llevarse cabo en menos de veinticuatro horas, considerando los derechos de las partes procesales.

También podrá ordenarse el allanamiento o el quebrantamiento de puertas o cerraduras en caso de resguardar la seguridad de la víctima o sus familiares,

para extraer al presunto infractor de la vivienda o lugar en donde esté. Se podrá emplear el uso de las medidas de protección necesarias en caso de flagrancia o para que el agresor comparezca a audiencia.

Se ordenará también la práctica de exámenes periciales mediante oficio dirigido al personal del equipo Técnico Médico, Psicológico y Trabajo Social para su respectiva evaluación, elaborando informes periciales que serán entregados y anexados al proceso antes de que se convoque a la Audiencia única de Juzgamiento.

Conforme lo establece el numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal (2014), es el juez quien tiene la obligación de velar el cumplimiento correcto de las medidas de protección, haciendo uso de la fuerza pública si así fuere el caso. Si estas medidas no llegan a su cumplimiento incluyendo la responsabilidad del pago de alimentos, se podrá abrir una nueva causa penal por Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, enviando el precedente a fiscalía para su respectiva investigación.

La audiencia de juzgamiento será llevada a cabo bajo los principios de inmediación, oralidad, contradicción y concentración. Las audiencias de juzgamiento en materia de Violencia intrafamiliar no serán públicas debido al respeto a la intimidad de las personas implicadas. El juzgador será quien dirija la audiencia, permitiéndose el uso de la objeción solicitadas por cualquiera de las partes procesales.

3.1.5 VIOLENCIA DE GÉNERO

Cuando se habla de violencia de género se refiere a la violencia desde un sector dominante de la sociedad hacia otro sector sometido. Sociológicamente hablando, el término “género” significa un conjunto de características que diferencia la sociedad a hombres y mujeres, es por ello que, la sociedad atribuye los roles, comportamientos y actividades que la sociedad ha considerado correctos tanto para hombres como para mujeres.

Partiendo de esta premisa, la violencia de género viene a ser un problema dentro de nuestra sociedad, haciendo más difícil lograr una igualdad e impidiendo la paz en ella. La mujer, ha sido el género más vulnerable en cuanto a ser víctima de violencia se refiere, es por ello que, a lo largo de este problema, cada legislación ha ido adoptando políticas y/o normas que protegen y resguardan los derechos de la mujer. En nuestro país la violencia de género se ha ido suprimiendo cada vez con el pasar del tiempo y la creación de nuevas leyes que amparan sobre todo a la mujer que es la víctima más común de violencia de género.

La Resolución de la Comisión de Derechos Humanos (1993) en el numeral 3 define a la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

Todo acto de violencia sexual que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado.

Según Domínguez, Morales, Lozano, & Torres (2014) explican del uso de la fuerza como un recurso para imposición de dominio hacia la mujer:

La violencia de género se configura considerando la superioridad del hombre sobre la mujer y los hijos e hijas a través del uso de la manipulación, criterios de dominación económica, fuerza física, etc., la fuerza se utiliza cuando se pretende dominar para imponer sus criterios y forma de vida y, a veces, la fuerza física pero solamente cuando la misma es necesaria, la fuerza que es el recurso utilizado por el maltratador sobre su pareja cuando les faltan argumentos para imponer sus ideas lo hace a través de la violencia; la violencia contra las mujeres no tiene justificación y la sociedad actual no tolera la violencia de género (p.18).

Al analizar la violencia de género desde su origen, nos vamos dando cuenta que este fenómeno viene desde los entornos social y cultural en el que la mujer ha venido siendo víctima. Se ha visto que a la mujer en épocas más antiguas, se le ha mantenido en la concepción de ser inferior con respecto al hombre, limitándola a gozar de derechos y libertades que hoy en día grupos de mujeres luchan por una sociedad libre de violencia de género.

3.2. ESTUDIAR LA ACTUACIÓN DEL PERITO EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

3.2.1 INFORME PERICIAL

Entre las actuaciones del perito esta la elaboración del informe pericial, el cual generalmente es de manera escrita y se compone de varios datos e información que es relevante al caso. Este informe se considera un documento técnico firmado y acreditado que garantiza todo lo expuesto en ese mismo informe por los miembros del equipo técnico de cada Unidad Judicial.

Todo informe pericial debe cumplir con ciertos requisitos que hacen que el documento tenga validez y mayor confiabilidad a la hora de su valoración. En Ecuador, el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, (2014) establece un listado de requisitos obligatorios que deberá contener el informe pericial:

- 1.- Antecedentes
- 2.- Parte de consideraciones técnicas o metodología a aplicarse.
- 3.- Parte de conclusiones
- 4.- Parte de Inclusión de documentos de respaldo, anexos, o explicación de criterios técnicos.
- 5.- Avalúo de bienes.

Estos requisitos deberán ser elaborados bajo un formato establecido previamente por el Consejo de la Judicatura, el cual podrá ser usado por los profesionales del equipo técnico.

El perito mediante su informe, no pretende producir consecuencias legales, sino esclarecer al juez sobre determinado criterio, por lo que no puede confundirse su informe o dictamen con una mera declaración de voluntad; ni como una exposición de verdad, porque el perito puede equivocarse y su dicho solamente constituye un criterio que ha sido sustentado en aspectos técnicos o científicos. (Mishelt, 2018, p. 4).

El diccionario jurídico de Cabanellas (2015) expone el significado de Informe Pericial: "Dictamen escrito, y verbal a veces, que emite en una causa el designado en ella como perito, para aclarar a los instructores o juzgadores

algunos aspectos de hecho de complejidad técnica ajena a la de aquellas autoridades”

Iranzo (2010) en relación al informe pericial manifiesta lo siguiente:

El informe pericial se configura así como un medio de carácter científico mediante el cual se pretende lograr que el juez pueda apreciar y valorar unos hechos que ya han sido aportados al proceso por otros medios probatorios. El juez, de esa forma, tendrá conocimiento de su significación, siempre y cuando tales conocimientos sean útiles, provechosos u oportunos para comprobar algún hecho controvertido. (pp. 253-254).

El objeto del Informe Pericial es de dar a conocer los diferentes hechos que son parte del proceso, complementando los conocimientos dentro del caso para que el juzgador pueda emitir su decisión de forma correcta. Éste informe puede ser considerado como una herramienta que asiste a la jueza o juez, en el que amplía los conocimientos que se abordan en el proceso judicial.

A lo que la autora Romero (2016) expresa:

La prueba pericial, en el sistema acusatorio, es el perito que rinde testimonio frente al juez, y no su dictamen escrito tal y como sucede el sistema mixto inquisitivo actual. Si el perito no rinde declaración en el juicio, no hay prueba pericial (p.198).

En materia de Violencia Intrafamiliar, el personal del equipo técnico elabora su informe en las oficinas de los juzgados de Violencia contra la mujer y la familia, rigiéndose al Protocolo Para La Gestión Judicial Y Actuación Pericial En Casos De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar, (Consejo de la Judicatura, 2018). En éstas Unidades de Violencia Intrafamiliar, la gestión pericial se lo hace en tres campos diferentes que son Pericia Medica, Pericia Psicológica y Pericia Social.

Cada uno de estos profesionales, elaboran la documentación pertinente que les corresponde a cada caso, el cual, a más de los requisitos numerados anteriormente, deberá constar en el mismo informe las explicaciones o aclaraciones que permiten un mayor entendimiento para el juzgador inclinándolo a su convicción a la verdad.

En éste sentido, el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial expedido el 10 de marzo del 2014, expone dentro de las obligaciones

como peritos que deben ejercer sus actividades bajo varios valores y principios como objetividad, puntualidad imparcialidad, responsabilidad y ética.

El mismo Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, (2014), establece que los peritos deberán presentar sus informes de manera verbal y/o escrito así como lo tipifica el artículo 18 ibídem:

La obligación del perito es única e integral y comprende las siguientes actividades: cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente, la presentación del informe verbal y/o escrito, la presentación de aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, la defensa y/o exposición del informe en audiencias orales, de prueba, o de juicio; así como cualquier otra actividad necesaria dispuesta por autoridad judicial competente.

Los informes periciales necesitan ser presentados y valorados en audiencia para gozar de mayor eficacia, “Los informes periciales no podrán darse por reproducidos en la vista oral ni ser solamente leídos, debiendo ser ratificados presencialmente por los peritos, los cuales se someterán a las preguntas, réplicas y alegaciones de las partes” (Lucena, Franco, Iglesias, Pombar, & García, 2016, p.31, cit. p. Fernández, 2015, pp.138-139). Partiendo de ésta premisa, los informes de gestión pericial, para que tengan una mayor certeza, deberán sujetarse dentro de un interrogatorio por parte de los sujetos procesales, haciendo efectivo los principios de contracción e inmediatez.

3.2.2 LA PERICIA COMO MEDIO DE PRUEBA

Es importante primero señalar lo que es Pericia, como lo define Guasp (1968) “La pericia es un medio de prueba procesal y personal, caracterizándose, dentro de los medios de prueba procesales y personales, por la intervención de un tercero sobre datos procesales, de modo que determina el concepto de esta prueba” (p. 385).

Otra apreciación del mismo término lo especifica Marsich en su obra “La natura giuridica della perizia” misma que fue citada por (Lopez, 1951) para su trabajo, afirma que: *“la pericia es un medio de prueba como otro cualquiera, que contiene un juicio motivado, técnico y científico, en torno al hecho, o a determinadas circunstancias del hecho, que es objeto del proceso”*.

Sobre la prueba pericial Garzón, (2016) expresa lo siguiente:

La prueba pericial se ha constituido en la jurisdicción moderna, una de las pruebas privilegiadas a ser ordenadas por las autoridades dado que con ella, éstas tienen acceso, cuando se trata de profesionales, a un conocimiento de tipo científico que escapa al saber jurídico que en una determinada materia tiene el juez (p. 10).

A partir de estos conceptos, se puede decir que la prueba pericial es una institución la cual constituye un medio probatorio que realizan los peritos, realizando un trabajo de apoyo en función del juez, brindándole los conocimientos necesarios de los que él mismo carece, haciendo posible que tome una decisión acertada en su sentencia.

Morales (2015) afirma:

La prueba pericial se caracteriza por qué no se dirige de manera directa a la acreditación de lo acontecido, sino que consiste en el aporte al procedimiento para ilustración al juzgador de los conocimientos científicos necesarios para la más correcta comprensión de los hechos enjuiciados y de la conducta de los partícipes en ellos (p. 46).

El peritaje es una labor que ejecuta el profesional del equipo técnico para recabar elementos necesarios para incurrir en la decisión final del juzgador. Lo que provoca analizar el estudio del peritaje como medio de prueba desde el *common law*, que en tal sentido, el perito se semejaba a ser un testigo experto el cual pasaba ser considerado como prueba documental si el perito entregaba su informe, o prueba testimonial si hacía su declaración dentro del juicio.

En la tradición del *common law* prevalecía el modelo oral en audiencias, el cual era común el uso del testimonio como medio probatorio. Los peritos comparecían a audiencia con el fin de someterse a la prueba testimonial declarando sobre algún determinado asunto o tema desconocido por el tribunal, con el derecho a ser contrainterrogados por la otra parte, rigiéndose en la normativa general referente a los testigos en audiencia.

La dirección que rechaza la calificación de medio de prueba, para encuadrar al perito entre los auxiliares del juez, diremos que evidentemente si el objeto de la prueba son los hechos o el argumento que el juez señala al perito para su investigación, parece que el perito se nos presenta como un intermediario entre aquel objeto y el juez (...). Pero tal punto de vista no parece exacto, ya que la pericia en definitiva aparece con su carácter evidentemente instrumental, como actividad que ha de determinar en el juez, la persuasión en torno a la existencia o inexistencia de la veracidad o

no de los hechos y quizás no sea muy aventurado afirmar, que esto sea lo importante y decisivo para valorar a la pericia como medio de prueba. (Silva, 1963, p. 279).

La imagen del perito como auxiliar del juez viene a ser una proposición más alejada en la actualidad, ya que la certificación de los hechos que realiza el perito no comprende más allá que solo la materia que le compete y conoce. Para probar los hechos en un determinado caso, si no hay testigos que presenciaron el acto, la forma más común de probar un hecho es a través de un peritaje, así, la verificación de lo acontecido tendrá más peso por el mismo hecho de que se ha comprobado de manera experticia los hechos.

Desde el punto de vista epistemológico, la prueba pericial es un testimonio. En términos muy generales, se trata de un acto de comunicación en el que un tercero, que identificaré como hablante, comunica cierta información a otro, al que llamaré audiencia, que adquiere de dicho contenido determinada información, creencias o conocimiento. El testimonio experto es una fuente de conocimiento y, como tal, presenta problemas muy concretos. (Vázquez, 2014, p. 32).

De esta manera concluimos que la necesidad del peritaje como medio probatorio es de vital trascendencia, siendo en materia penal la más utilizada, ya que a través del informe pericial le suma valor probatorio los hechos que no han quedado claros para el juez, obviamente, sin influencia de criterio hacia ninguna de las partes procesales, aplicando la sana crítica del juzgador.

3.2.3 TESTIMONIO DE PERITOS EN AUDIENCIA

El testimonio es una herramienta jurídica muy utilizada sobre todo en casos penales, ya que en su ejercicio, se pueden presentar relatos exactos, persuasivos, extensos, que escasean de veracidad y otros hasta fuera de lo común. Y aunque a pesar que existen guías para afianzar la seguridad en la certeza de estos testimonios, es el juez quien tiene la última palabra y por ello deberá usar sus básicos conocimientos de psicología jurídica para conectar la prueba testimonial con la verdad.

Es importante destacar que el concepto general de testimonio supone la existencia de dos agentes, el hablante y la audiencia, con distintos roles, características y exigencias, que de alguna manera se encuentran inmersos en un acto de comunicación. Así pues, respecto al hablante una adecuada concepción del testimonio debe dar cuenta de qué significa para éste participar en

el acto de testificar y/o qué condiciones debe satisfacer; y, por lo que respecta a la audiencia, se debe especificar qué significa que use el testimonio de otros como una fuente de creencias o conocimiento. Por supuesto, dados los objetivos de este trabajo, supondré que el perito actúa como hablante mientras el juez o juzgador de los hechos hace las veces de audiencia. (Vázquez, 2014, pág. 38)

Normalmente el testimonio común es aquel que la persona narra los hechos que presenció anteriormente frente a un juez o tribunal con el objetivo de exponer lo acontecido. No obstante, por medio del testimonio pericial en el que el perito es llamado a juicio para dar su declaración acerca de los puntos de su informe, se puede conocer los aspectos técnicos que abordan al caso en concreto. A pesar de ello, el testimonio de los expertos, poseen una cierta dificultad a la hora de entenderlos, ya que por su naturaleza, solo se referirán a su área específica en la cual la mayoría de ellos, solo serán descifrados por aquellos que conocen el campo de la pericia.

El perito debe exponer su informe en la audiencia convocada y contestar las preguntas realizadas por el juez, las partes o el fiscal, dependiendo de cada caso. Tanto la exposición como las preguntas deben referirse a aspectos técnicos contenidos en el informe. (Consejo de la Judicatura, 2018).

La intervención del profesional del equipo técnico dentro de las audiencias constituye un importante factor en el proceso, la valoración del informe puede afectar mucho con la presencia o no del perito, teniendo en cuenta que el juez podrá tener una mayor confiabilidad en el sustento de ese informe, contribuyendo a mejorar el entendimiento acerca de la información detallada en cada uno de los acápites del documento pericial.

El rol del perito dentro de la audiencia es exponer y explicar lo establecido en el informe pericial, y el juez es destinatario de esa prueba, lo enuncia el alemán Stein (1893) argumentando lo siguiente:

El juez hace correceptor de la prueba al perito, por una parte, para convertir en percepción propia la explicación técnica de éste, y por otra parte, para poder controlar, en la medida de lo posible, el dictamen pericial cuya valoración le corresponde (p.62).

En el caso de la legislación colombiana, el Código de Procedimiento Penal (2004) en su artículo 405 tipifica que la prueba pericial será procedente cuando

sea necesario realizar valoraciones en los que se requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. Es por ello que en esta legislación, el perito deberá someterse a las reglas del testimonio dentro de la audiencia.

En la normativa ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 505, señala la facultad de los peritos a acudir a audiencia con el objetivo de practicar el informe pericial y a participar en los interrogatorios y conainterrogatorios de las partes: “Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al conainterrogatorio de los sujetos procesales.”

3.2.4 LA FIGURA DEL TESTIGO/PERITO

La imagen del testigo experto ha ido evolucionando. Tal consideración nos remonta al *Common Law*, que como ya lo habíamos indicado, los peritos eran considerados como testigos expertos del proceso, auxiliares del juez que aportaban con sabidurías acerca de su profesión, aplicándoles los mismos formatos o modelos que se usaban para la prueba testimonial, así su declaración era tomada en cuenta como prueba testimonial.

Moras (2004) en torno a la diferencia entre testigo-perito expresa:

Esta forma de conocer y transmitir, como aporte al proceso, en el sentido amplio es igual que la del testigo. La diferencia entre ambos está en que este último percibió y conoció antes del proceso y transmite durante el mismo; en tanto que el perito conoce después del hecho, también durante el proceso. Es ésta la razón por la que al perito se lo llama testigo *ex post facto*, lo cual determina que el perito, en lo que sea aplicable, se regule supletoriamente por las reglas del testimonio (p.238).

En nuestro sistema jurídico, existen grandes diferencias para identificar a un testigo de un perito. A pesar que el Código Orgánico Integral Penal no defina lo que es un testigo, el Diccionario Jurídico Cabanellas lo hace de la siguiente manera: “Persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así señalados por la ley o requeridos por los particulares, para solemnidad del mismo, poder dar fe y servir de prueba”. (Cabanellas, 2015, p. 309). La descripción de Perito ya se ha establecido anteriormente en el subtítulo de Peritos en esta sección.

Las principales diferencias entre peritos y testigos se radican en que los peritos proporcionan conocimientos técnicos como consecuencia de su preparación profesional, no han presenciado el suceso ni tienen referencias de ello, sino que son meros portadores de un conocimiento científico o artístico puestos al servicio de la justicia, en cambio, los testigos dan fe sobre acontecimientos percibidos a través de los órganos sensoriales. El perito a diferencia del testigo, no tiene que transcribir observaciones concretas del suceso objeto de investigación. (Grünstein, 2012, párr. 23).

La diferencia del testigo con el perito reside aparte de su aporte con sus conocimientos, las actividades que realizan en la audiencia de juzgamiento como por ejemplo el testigo acude a la audiencia para narrar los hechos que él mismo presenció. El perito por su parte, tiene la obligación de examinar a las personas implicadas en el proceso, realizar su respectivo informe pericial de acuerdo a la materia, y ser llamado a comparecer a juicio para responder los interrogatorios y contrainterrogatorios de los sujetos procesales, dependiendo del tipo de procedimiento que se tramite, ya que no en todos el perito es convocado a comparecer a audiencia como en el caso del procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar según el Código Orgánico Integral Penal (2014).

3.3. ANALIZAR EL ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN 643 DEL COIP FRENTE A LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE COMPARECENCIA DEL PERITO A LAS AUDIENCIAS DE CUALQUIER PROCESO.

3.3.1 DEBIDO PROCESO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL

Ramírez (s.f.), habla sobre el nacimiento del debido proceso de la siguiente manera:

El origen del debido proceso se encuentra en el derecho anglosajón, teniendo en cuenta el desarrollo del principio due process of law: El antecedente histórico más significativo se remonta al siglo XIII, cuando los barones normandos presionaron al rey Juan Sin Tierra a la constitución de un escrito conocido con el nombre de la Carta Magna (año 1215) que en su capítulo XXXIX, disponía sobre la prohibición de arrestar, detener, desposeer de la propiedad o de molestar a ningún hombre libre, salvo “en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra”

El derecho del debido proceso, por su naturaleza, viene a ser un derecho de cumplimiento obligatorio por parte de la Administración de Justicia. El mismo nombre lo expresa, es debido por ser un derecho exigible, entonces las garantías del debido proceso es aplicable para todas las personas que estén atravesando un proceso sea por vía judicial o administrativa.

La Corte Constitucional Ecuatoriana concibe al debido proceso como la función básica de proteger a las personas de las ilegalidades que pudieren cometer los órganos estatales o los funcionarios en un procedimiento legal o judicial de la índole que fuera (Lúa & Luzarraga, 2018, p. 11).

El debido proceso se consagra en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 76 que manifiesta una serie de garantías constitucionales, las cuales protegen a la persona dentro del proceso judicial o administrativo que se resuelven derechos u obligaciones de cualquier orden, se someterán siempre a las reglas del debido proceso

Prieto, (2013).define al debido proceso como:

El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho (...).Es debido aquél proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material (p.818).

Al tratar sobre el tema del debido proceso, nos referimos a las actuaciones objetivas que deben tener los administradores de justicia frente a un proceso judicial, como por ejemplo el respaldo y cumplimiento de las normas y derechos de las partes procesales, la presunción de inocencia de la persona procesada, a ser juzgado por un juez o autoridad competente. En resumen, lo que busca el debido proceso dentro de la legislación ecuatoriana es respetar todas las garantías fundamentales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador (2008), teniendo un proceso judicial justo.

La norma suprema señala que en todas las instancias y etapas procesales, se debe acatar todas las garantías básicas en su derecho a la defensa que tipifica en el artículo citado anteriormente. Por ende, las normas secundarias deberán estar sujetas a esta, dando a lugar a ser de disciplinaria ejecución debido a la

supremacía Constitucional, aplicándose a todos los casos y procedimientos reconocidos en nuestra legislación.

En materia penal, el derecho al debido proceso se instaura en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014): *“Principios Procesales: el derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:...”*

El debido proceso es una regla común para todo tipo de procedimientos en nuestro país, ya que todas buscan solucionar conflictos accediendo a la justicia. *“Es un principio general para todas las materias, considerándose como fuente del derecho procesal y del derecho sustantivo o material, informador de todos los órganos jurisdiccionales, y vinculante al legislador y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria”*. (Alfonso Zambrano Pasquel, 2001, p. 25).

De lo expuesto se puede concluir que el alcance del derecho a la defensa dentro de las garantías constitucionales del debido proceso, se orienta a prevenir el abuso procesal por parte de los administradores de justicia dentro de un juicio, asegurando una sentencia justa y equitativa y facultando a la persona a ser escuchada haciendo importar sus pretensiones ante el tribunal.

3.3.2 DISPOSICIÓN 643 DEL COIP EN RELACION CON EL DEBIDO PROCESO ECUATORIANO

Todos los procedimientos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) se acogen a la garantía del debido proceso, y en consecuencia, el derecho a la defensa incorpora la siguiente garantía básica en su artículo 76, numeral 7, literal j) que manifiesta lo siguiente: *“Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.”*

El Código Orgánico Integral Penal (2014) por su parte, en su artículo 643 numeral 15, dispone que:

Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia.

La norma Constitucional otorga la facultad a los peritos a acudir ante la o el juzgador para que pueda rendir su testimonio en la audiencia de juzgamiento, a pesar que el Código Orgánico Integral Penal (2014) determine y limite las actuaciones procesales del perito en audiencia. Tomando en cuenta la Supremacía constitucional, el artículo anteriormente citado hace referencia a la disposición del mismo cuerpo normativo el cual ubica a la Constitución en un rango jerárquicamente superior a la norma penal ecuatoriana prevaleciendo sobre ésta y cualquier otra del ordenamiento jurídico.

3.3.3 OBLIGACIÓN DEL PERITO A ACUDIR A LA AUDIENCIA

Si bien es cierto, varios cuerpos legales facultan al perito a presentarse en audiencia para su sustentar su informe y además para responder al interrogatorio y contrainterrogatorio, en materia penal y específicamente en el procedimiento expedito para violencia intrafamiliar es la excepción. El perito en este caso, no entra a ser un sujeto procesal más y simplemente queda como un funcionario judicial sin tener contacto directo con los demás sujetos procesales.

En los demás procesos penales es imprescindible la presencia del profesional del equipo técnico en la audiencia, ya que es importante conocer por medio de las mismas palabras del perito la elaboración, la sustentación, los métodos utilizados para realizar la pericia, y hasta conocer la aprobación del mismo perito para verificar si está debidamente acreditado o acreditada, motivo por el cual, muchos peritos han sido desacreditados en la misma audiencia por no cumplir con los requisitos que exige el Consejo de la Judicatura para poder ejercer su labor.

3.4 TRIANGULACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

La comparación de resultados que se obtuvieron a partir de la información sobre violencia intrafamiliar y el procedimiento expedito recabada en el transcurso de ésta investigación, en relación a la normativa procesal que regula

el procedimiento expedito, nos ha permitido establecer los siguientes fundamentos:

3.4.1 INFORME PERICIAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal (2014) señala que el informe pericial será elaborado por los expertos en el área, y deberán contener todos los datos suficientes en el que sea posible su valoración por parte del juzgador. El perito deberá presentar el informe pericial dentro de los plazos señalados y comparecer a juicio y sustentar el informe de manera oral, contestando a los interrogatorios de las partes.

Por otro lado, la dogmática recabada de los diferentes textos jurídicos hace mención a que el informe pericial es llevado al juzgador como un instrumento el cual ayuda a esclarecer los hechos, con conocimientos el cual el juzgador desconoce, de tal manera, aporta en el proceso significativamente haciendo que la decisión emitida en sentencia por el juzgador, sea más acertada.

3.4.2 EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO

El Código Orgánico Integral Penal (2014) regula este tipo de procedimiento en el artículo 641 en el que manifiesta lo siguiente:

El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrán en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.

De lo analizado sobre el procedimiento expedito, encontramos que la implementación de los procedimientos especiales incluyendo al procedimiento expedito, se lo hace con el fin de agilizar el proceso, obteniendo una respuesta mucho más rápida que el procedimiento ordinario, y no por ser aplicado en infracciones menores, se debe violar otros derechos, como por ejemplo, el derecho a la defensa.

3.4.3 EL DEBIDO PROCESO

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el debido proceso como una serie de garantías básicas que resguardan derechos y obligaciones que hacen que el proceso de cualquier orden, sea más correcto y transparente. Este derecho protege a los sujetos procesales dentro del juicio, otorgándoles un conjunto de garantías los cuales permiten la igualdad en todo proceso en el país.

Por otra parte, el debido proceso desde la concepción dogmática, lo cataloga como un principio, en el cual serán aplicadas para toda materia, y que hacen que dentro del proceso se respeten todos los derechos y garantías de los sujetos procesales.

CONCLUSIONES

La mujer y los miembros del núcleo familiar, son un grupo que el Estado los cataloga como un bien jurídico protegido. Es por ello que, se ha visto la necesidad de implementar normativas fundamentales para proteger a aquellos miembros que integran la familia como las mujeres, niños, niñas, adultos mayores y todos los demás sujetos que conforman el grupo familiar. El Estado velará por el cumplimiento de sus derechos, protegiéndolos de cualquier tipo de violencia.

En nuestra normativa procesal penal, el perito es una parte esencial para las actividades científicas o artísticas, sin lugar a duda, aporta trascendentalmente para clarificar ciertos hechos que por su naturaleza, es de desconocimiento del juzgador, y por ende éste deberá ser parte fundamental para los medios de prueba dentro de la audiencia de juzgamiento, en especial para aquellos casos en los que se trate de proteger la integridad física, psíquica o sexual de la mujer o miembros del núcleo familiar.

El procedimiento especial para tramitar las contravenciones de violencia intrafamiliar tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal, se sustancia sobre ciertas reglas adheridas al procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las cuales pretenden ofrecer una mayor protección a la hora de solucionar éste tipo de casos, sometiéndose también a las garantías y principios del debido proceso establecidos en nuestra Constitución de la República.

Para que una audiencia sea llevada de mejor manera, ésta deberá regirse bajo los principios procesales que el mismo Código Orgánico Integral Penal reconoce para el efecto, como el principio de inmediación el cual hace que todos los sujetos procesales estén presentes en audiencia para exponer sus argumentos y para la evacuación de los medios de prueba, y el perito no debería ser la excepción. El principio de contradicción, usado para refutar aquellas razones de la parte contraria, siendo el perito una clave importante para la utilización de este principio haciendo efectivo el empleo de interrogatorios y conainterrogatorios.

El informe pericial es un instrumento utilizado para la evaluación de ciertos hechos que realiza un perito sobre un tema en específico. Este informe aporta notablemente al juez para realizar su sentencia y valorar de mejor manera los elementos del peritaje. Es por ello que este debe efectuarse por escrito y de manera oral dentro de la audiencia para ser analizados por todas las partes procesales que integran el caso, pero en materia de violencia intrafamiliar no sucede esto ya que solo se remitirá el informe pericial al expediente para ser valorados en audiencia sin la intervención de los profesionales del equipo técnico de estas unidades judiciales.

RECOMENDACIONES

Desde el punto de vista procesal, para erradicar el problema planteado, sería pertinente realizar conferencias dirigidas hacia las diferentes instituciones de educación superior, profesionales del derecho, estudiantes de la misma carrera, al público en general y demás personas que puedan ser usuarias de las Unidades de Violencia Intrafamiliar, esto, con el objetivo de exponer esta cuestión y señalar los puntos débiles de este tipo de procedimiento especial y sus falencias.

También sería importante interactuar con varios colegas y personas conocedoras del derecho sobre ésta problemática a fin de recopilar diferentes opiniones acerca de este tema. Tener varias apreciaciones ayuda a conocer con mayor amplitud, los aportes que cada uno puede brindar para poder mejorar este tipo de inconvenientes, y tener ideas para un mejor sistema procesal en nuestro país.

Desde la perspectiva legal, sería estimable analizar el planteamiento de una propuesta a la Asamblea Nacional del Ecuador para reformar el numeral 15 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal (2014) mediante iniciativa Popular el cual corresponde a los ciudadanos y a las organizaciones sociales con el apoyo del 0,25 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional según lo establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa (2009), para que se proceda a la modificación de tal artículo a fin de que faculte al perito a su comparecencia a audiencia en este tipo de procedimiento, y así poniendo fin al problema planeado en ésta investigación.

El juez de violencia intrafamiliar como garantista de derechos, debe permitir la comparecencia del profesional del equipo técnico a audiencia única de juzgamiento de procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con el fin de sustentar lo que establece en su informe pericial, esto si alguna de las partes procesales lo solicita, puesto que la prueba pericial sostenido en audiencia es importante para su valoración.

REFERENCIAS

- Abreu, J. L. (Diciembre de 2014). <http://www.spentamexico.org>. Recuperado el 18 de Julio de 2019, de El Método de la Investigación: [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Adaam, A. (2017). *La prudencia y la objetividad del perito*. Gaceta Internacional de Ciencias Forenses.
- Aguiar, J. S. (21 de diciembre de 2015). <https://www.derechoecuador.com>. Recuperado el 10 de agosto de 2019, de Procedimientos especiales en el Código Orgánico Integral Penal: <https://www.derechoecuador.com/procedimientos-especiales-en-el-codigo-organico-integral-penal>
- Alfonso Zambrano Pasquel. (1 de Enero de 2001). *revistas.usfq.edu.ec*. Recuperado el 10 de Julio de 2019, de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/view/541/612>
- Almenares, M. A., Louro, I. B., & Ortiz, M. G. (1999). Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*.
- Alvarado, J. E. (7 de julio de 2017). www.derechoecuador.com. Recuperado el 12 de agosto de 2019, de Procedimientos especiales en el COIP: <https://www.derechoecuador.com/procedimientos-especiales-en-el-coip>
- Alvarez, M. E. (1 de Agosto de 2018). <http://www.dspace.uce.edu.ec>. Recuperado el 29 de Junio de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15721/1/T-UCE-0013-JUR-019.pdf>
- Andrade, A. G. (julio de 2017). <http://dspace.uniandes.edu.ec>. Recuperado el 2 de julio de 2019, de El procedimiento expedito en contravenciones penales, la tutela judicial efectiva y el debido proceso: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6495/1/PIUAMCO029-2017.pdf>
- Bedoya, L. (2008). *La Prueba en el Proceso Penal Colombiano*. Bogotá: Galería Gráfica Compañía de Impresión S.A.
- Blum, J. (19 de Enero de 2015). www.derechoecuador.com. Recuperado el 22 de Junio de 2019, de www.derechoecuador.com/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal
- Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

- Calamandrei, P. (1960). *Proceso y Democracia*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Cela, J. R. El procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. *Monografía*. Universidad Tecnológica "Indoamérica", Ambato, Ecuador.
- Código de Procedimiento Penal. (13 de enero de 2000). Registro Oficial Suplemento 360.
- Código de Procedimiento Penal. (2004). *Aprobado mediante Ley No. 906*. Bogotá, D. C.: Congreso de Colombia.
- Código del Proceso Penal. (2015). *Aprobado mediante Ley N° 19.293*. Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay: Asamblea General de Uruguay.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (22 de Mayo de 2009). <http://www.funcionjudicial.gob.ec>. Recuperado el 8 de Julio de 2019, de Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009: http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico General de Procesos. (2016). *Registro Oficial N° 506*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero 2014*.
- Código Penal. (1971). Registro Oficial Suplemento 147.
- Código Procesal Penal. (1996). *Aprobado mediante Ley No. 7594*. Publicada en el Alcance 31 a la Gaceta No. 106 de fecha 4 de junio de 1996: Asamblea Constitutiva de Costa Rica.
- Código Procesal Penal. (2000). *Aprobado mediante Ley No. 19.696*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Código Procesal Penal de la Nación. (2014). *Aprobado mediante Ley N° 27482 y modificado en Ley N° 27.063*. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso.
- Consejo de la Judicatura. (2018). [funcionjudicial.go.ec](http://www.funcionjudicial.go.ec). Recuperado el 11 de febrero de 2019, de Califíquese como perito de la Función Judicial: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/peritos/Como%20calificarse%20como%20perito.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (23 de agosto de 2018). Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación pericial en casos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar. *Resolución 0524-2018*. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional Constituyente*. Montecristi: ABC.

- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. (1993). *Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos*. Geneva, Suiza: Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. *en su Resolución 217 A (III)*. París.
- Del Pilar, S. (5 de junio de 2009). La prueba en materia Penal. *Programa de Maestría en Derecho Procesal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Domínguez, F., Morales, C., Lozano, A., & Torres, M. (2014). *Guía de Intervención Judicial sobre Violencia de Género*. Sevilla, España: Centro Español de Derechos Reprográficos.
- Flores, A. Á. (2016). *Derecho Procesal Penal 1*. Chimbote: Graficart Srl.
- Garzón, R. (2016). *La Evidencia en Trabajo Social Forense*. Québec.
- González, G. (1999). *La peritación como medio de prueba en el proceso civil*. Pamplona: Editorial Arazandi.
- Grünstein, M. A. (2012). *scielo.conicyt.cl*. Recuperado el 15 de Julio de 2019, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-97532012000100010&script=sci_arttext
- Guasp, J. (1968). *Derecho Procesal Civil, Tercera Edición*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Horvitz, M., & López, J. (2004). *Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo II*. Santiago, Chile: Editoria Judrística de Chile.
- Iranzo, V. P. (2010). La Prueba Documental En el Proceso Penal. *Revista Boliviana de Derecho*, 253-254.
- Juan Diego Angamarca, 2016, p. 33, como se citó en Ricardo Vaca Andrade, 2015, p. 585. (s.f.). *El procedimiento directo y la violacion del derecho constitucional a la defensa*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Legislativa, L. O. (20 de julio de 2009). Registro Oficial Suplemento 642 de 27-jul-2009. *Oficio No. T.4607-SGJ-09-1760*. Quito, Pichincha.
- Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018). *Aprobado mediante oficio No. SAN 2018-0395 en Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Lopez, C. V. (1951). *www.dialnet.uniroja.es*. Recuperado el 11 de Julio de 2019, de <https://dialnet.uniroja.es/descarga/articulo/2770980.pdf>
- Lúa, J., & Luzarraga, R. (Agosto de 2018). El dedido proceso en el Ecuador como principio constitucional en Sentencias Judiciales. Guayaquil.

- Lucena, J., Franco, J., Iglesias, M., Pombar, F., & García, C. (2016). *La relevancia del título oficial del perito criminalístico nombrado por el juez en la jurisdicción penal española*. Madrid: Dykinson, S.L.
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas*. Mexico D.F.: Ciudad Universitaria.
- Mesias, O. (2010). *scholar.googleusercontent.com*. Recuperado el 17 de Julio de 2019, de https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:EWZo_BG6s_cJ:scholar.google.com/+enfoco+te%C3%B3rico+de+la+investigacion&hl=es&as_sdt=0,5
- Molina, J. J. (2018). *La relevancia del título oficial del perito criminalístico nombrado por el juez en la jurisdicción penal española*. Madrid: Dykinson S.L. .
- Morales, N. (2015). *Análisis y valoración en la prueba pericial*. Madrid: Dykinson, S.I.
- Morales, R. R. (2011). *La Prueba: Un análisis racional y práctico*. Recuperado el 27 de julio de 2019, de <https://www.marcialpons.es/https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>
- Moras, J. M. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Perrot.
- Peinado, J. I. (2015). *Métodos técnicas e instrumentos de la investigación criminológica*. Madrid, España: Dikinson, S.L. .
- Pingarron, H. (2019). <http://etimologias.dechile.net>. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?expedito>
- Prieto, C. A. (2013). El Proceso y el Debido Proceso. *Vniversitas*, 811-823.
- Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (2018). Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.
- Quintana, C. (Diciembre de 2016). <http://dspace.uniandes.edu.ec>. Recuperado el 10 de Julio de 2019, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5637/1/TUAEXCOMAB005-2017.pdf>
- Ramírez, D. (2011). La Medición de Riesgo Biopsicosocial en la Violencia Intrafamiliar. *Universidad Autónoma de Centro América / Costa Rica*, 24-37.
- Ramírez, M. (s.f.). El debido proceso.
- Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. (2014). Registro Oficial 353, 23-X-2018. Quito.
- Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. (2014). www.caeazuay.com. Recuperado el 15 de Junio de 2019, de <https://www.caeazuay.com/images/imagenesTemplate/Leyes/nacionales>

/CIVIL-
REGLAMENTO_DEL_SISTEMA_PERICIAL_INTEGRAL_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL.pdf

- Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Ediciones Shalom.
- Romero, A. (10 de Noviembre de 2016). <http://www.cienciaspenales.net>. Recuperado el 19 de junio de 2019, de http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/10_ana-pamela.pdf
- Sagot, M. (2000). *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina*. Lima, Perú: Zeta Servicios Gráficos.
- Santamaría, R. Á. (2015). *Código Orgánico Integral Penal: hacia su mejor comprensión y aplicación*. Quito: Corporación Editorial Nacional.
- Santana, C. O. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal. Sexta Reimpresión*. México: Limusa.
- Silva, M. R. (1992). *El Procedimiento Penal*. México: Harla.
- Silva, V. (1963). *La prueba Procesal*. Madrid, España: Revista de Derecho Privado.
- Stein, F. (1893). *El conocimiento privado del juez*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.
- Torres, G. C. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Touma, J. (2015). Los procedimientos especiales en un Estado constitucional de derechos y justicia: un desafío para todos.
- Vázquez, M. d. (2014). www.tdx.cat. Recuperado el 1 de julio de 2019, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/284763/tmcvr.pdf?sequence=5&isAllowed=y>